Corporinoquia

Expediente No. 800.44.2.16.0003

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015 y demás normatividad vigente y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. 00572 de fecha julio 9 de 2015, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 expedida en Valledupar, actuando como administradora del proyecto Fondo de Capital Privado, Valor Forestal Caucho Natural, La Pamela (Compartimento 4), desarrollado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, solicitó ante esta Subsede de CORPORINOQUIA, la evaluación técnica de unas medidas de manejo ambiental MMA, así mismo, solicitó concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, y el manejo de disposición final de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" a desarrollarse en el predio La Pamela ubicado en la Inspección San Teodoro del municipio de La Primavera – Vichada.

Que para los fines pertinentes y en virtud de lo mencionado anteriormente, la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
5. Formato Determinación de Costos del Proyecto.
6. Copia documento de identidad No. 49.758.639 de la Señora Beatriz Helena Cuello Lacouture.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A., COMISIONISTA DE BOLSA con Número de Identificación Tributaria 800019807-2.
8. Copia Formulario del Registro Único Tributario, expedido por la DIAN, al FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL – CAUCHO NATURAL 4, con Número de Identificación Tributaria 900422954-7.
9. Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 540-3814 del predio rural La Pamela, ubicado en el Municipio de La Primavera – Vichada.
10. Resolución No. 467 de fecha 17 de abril de 2015, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, respecto de la Notificación Personal de la Resolución sobre presencia o no de Grupos Étnicos.
11. Certificación No. 467 de fecha abril 17 de 2015, expedida por el Ministerio del Interior, por medio del cual se certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: *"ESTABLECIMIENTO DE 500 HECTÁREAS DE PLANTACIONES FORESTALES CON CAUCHO NATURAL (HEVEA BRASILIENSIS)"*, en el predio La Pamela, Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada.
12. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 93819.
13. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 93818.
14. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 93817.
15. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 72948.
16. Informe de resultados de laboratorio realizados por ANALQUIM LTDA, Código 72949.
17. Copia Análisis Convencional de Suelos del Cultivo: Caucho – Sabanero.

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

18. Documento de la empresa Aguas Claras A.A.A, dirigido a la Señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, en el cual le manifiesta que la empresa no cuenta con la capacidad suficiente para recibir los residuos sólidos del proyecto.
19. Documento de la empresa INGENIERIA HSEQ CONSULTORES ORINOQUIA dirigido a Profesionales de Bolsa S.A., donde presenta la carta de Intención Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20. Certificado de venta de 990.000 plantas de caucho en segundo piso foliar y en buenas condiciones técnicas y fitosanitarias del Fondo de Capital Privado Valor Forestal Caucho Natural No. 3 al Fondo de Capital Privado Valor Forestal Caucho Natural No. 4, destinada a los planes de siembra en el predio La Pamela.
21. Certificado de Uso del Suelo, del predio Rural "LA PAMELA" el cual no representa reserva ambiental y no está ubicado en zona de alto riesgo, suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de La Primavera.

Que mediante oficio No. 800.40.15.0647 de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección Territorial del Vichada CORPORINOQUIA, indicó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el faltante de información y/o documentación necesaria para dar inicio al trámite de evaluación correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental – MMA - y los Permisos Ambientales solicitados para el proyecto "LA PAMELA (Compartimento 4)" en el predio La Pamela, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

Que a través del radicado No. PR-2015.00882 de fecha 03 de noviembre de 2015, el ingeniero JUAN MANCIPE ÁLVAREZ, en calidad de Gerente Técnico del Proyecto La Pamela, dio respuesta al oficio No. 800.40.15.0647 del 05 de octubre de 2015, complementando y aclarando los requerimientos respecto a la Medida de Manejo Ambiental MMA de forma física y magnética.

Que mediante oficio No. 800.40 16.0004 del 06 de enero de 2016, la Dirección Territorial del Vichada, CORPORINOQUIA, informó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el costo por servicio de evaluación para el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente comprobante de pago recibo, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de unas medidas de manejo ambiental y unos permisos ambientales por un valor de DOS MILLÓNES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.272.612).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Auto No. 800.57.16.0027 del 15 de marzo de 2016, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. 00572 de fecha 09 de julio de 2015, tendiente a evaluar las medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" a desarrollarse en el predio La Pamela ubicado en la Inspección San Teodoro del municipio de La Primavera – Vichada, por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y juanmacipe@gmail.com el día 28 de marzo de 2016, de conformidad a la autorización presentada por el Representante Legal de la compañía PROFESIONALES DE BOLSA S.A., radicada bajo No. PR-2016.00274 del 28 de marzo de 2016.

Que a través del radicado No. PR-2016.00760 de fecha 27 de julio de 2016, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, en calidad de Administradora del Proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)", radicó ante CORPORINOQUIA, las Medidas de Manejo Ambiental MMA y solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones de forma física y magnética, requeridos para el desarrollo y operación del proyecto.

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que mediante oficio No. 800.40.16.592 del 04 de agosto de 2016, la Dirección Territorial del Vichada CORPORINOQUIA, indicó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el faltante de información y/o documentación necesaria para dar inicio al trámite de evaluación correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental – MMA - y los Permisos Ambientales solicitados para el proyecto "LA PAMELA (Compartimento 4)" en el predio La Pamela, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

Que mediante radicado No. PR-2016.00831 de fecha 11 de agosto de 2016, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, entregó documentación y dio respuesta a comunicación No. 800.40.16.592 del 04 de agosto de 2016, de igual modo solicitó evaluación y revisión de la concesión solicitada.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0642 de fecha 22 de agosto de 2016, CORPORINOQUIA informó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, que deberá allegar el Plan de Gestión de riesgo del vertimiento en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para la entrega de dicha documentación.

Que a través de radicado No. PR-2016.00958 de fecha 09 de septiembre de 2016, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, solicitó la suspensión del plazo de treinta (30) días para presentar el Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos del proyecto "La Pamela" hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptúe sobre la aplicabilidad de la Resolución 1514 de 2012. En virtud de ello, CORPORINOQUIA concedió un plazo de quince (15) días hábiles, según consta en oficio No. 800.40.16.0698 del 12 de septiembre de 2016.

Que a través del radicado No. PR-2016.01203 del 01 de noviembre de 2016, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, solicitó Certificado de restricciones ambientales del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)", desarrollado por la compañía PROFESIONALES DE BOLSA S.A.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0888 del 03 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, hace devolución a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, de la documentación presentada con los radicados PR-2016.00760 del 27/07/2016, PR-2016.00831 del 11/08/2016.

Que mediante oficio No. 800.40.16.0929 de fecha 17 de noviembre de 2016, se informó a la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, el procedimiento y costos del certificado de restricciones ambientales para el proyecto "La Pamela", cuyo valor fue cancelado según consta en consignación No. 1393 del 18/04/2017 por valor de $68.520.

Que a través del radicado PR-2017.00561 del 30 de mayo de 2017, la señora BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE, solicitó información del estado del trámite de evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto "La Pamela" y visita de inspección ocular de las medidas presentadas. En atención a ello, CORPORINOQUIA informó mediante oficio No. 800.40.17.0891 del 05 de septiembre de 2017, las actuaciones realizadas e indicó la fecha probable de visita técnica de evaluación al proyecto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial del Vichada – CORPORINOQUIA, por el término de diez (10) días, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir en el trámite de concesión de aguas subterráneas para el predio La Pamela, y Superficiales del caño Matalarga, pudieran hacerlo.

Que mediante radicado No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017, la señora BEATRIZ CUELLO LACOUTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 expedida en Valledupar, en su condición de Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, y administradora del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" solicitó a CORPORINOQUIA modificar el tipo de proyecto de agroindustrial a forestal con fines comerciales.

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que profesionales del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, evaluaron la documentación aportada y realizaron visita de verificación el día 13 de septiembre de 2017, con el fin de evaluar la solicitud de unas medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)", ubicado en el predio La Pamela, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que mediante Auto No. 600.6.18.0015 del 23 de enero de 2018, se aclaró de oficio el Auto No. 800.57.16.0027 del 15 de marzo de 2016, en el sentido de dar corrección al omitirse dentro del inicio de trámite la solicitud de medidas de manejo ambiental y dar procedibilidad a la solicitud de autorización de manejo y disposición final de residuos sólidos, en alusión al procedimiento señalado según formato de MMA - CYC-FOR-011 con fecha de actualización 05 de mayo de 2017.

Que un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0076 del 30 de abril de 2018, realizando aclaración sobre el concepto de "Proyecto Forestal" teniendo en cuenta la solicitud radicada con No. PR-2017.01132 del 05 de octubre de 2017 por la Representante Legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2.

Que como consecuencia de la visita realizada día 13 de septiembre de 2017, la Subsede La Primavera – Vichada, emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0116 del 30 de mayo de 2018 bajo el asunto *"Medidas de Manejo Ambiental – MMA, concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de vertimiento de agua residual doméstica y autorización para el manejo de los residuos sólidos del proyecto agroindustrial La Pamela – Compartimiento 4"*.

Que mediante radicado No. PR-2018.00726 del 12 de junio de 2018, el señor Juan Manuel Mancipe - Gerente de la plantación del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, instrucciones de manejo de RESPEL, y en virtud de ello esta Corporación dio respuesta mediante oficio No. 600.11.18.0799 del 17 de agosto de 2018.

Que acogiendo los argumentos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 600.8.2.18.0116 del 30/05/2018, esta Autoridad Ambiental requirió mediante Auto No. 600.6.18.0189 del 22 junio de 2018, a la Representante del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)", para que, en un término no mayor a tres (03) meses, ajustara y complementara la información relacionada con la solicitud de medidas de manejo ambiental MMA, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el establecimiento de caucho clonado en el predio La Pamela, en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que a través del radicado No. PR-2018.01233 del 05 de octubre de 2018, el Ingeniero Juan Manuel Mancipe en su calidad de Gerente Técnico del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)", dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 600.6.18.0189 del 22 junio de 2018.

Que Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la documentación allegada mediante radicado No. PR-2015.00572 del 09 de julio de 2015, PR-2017.00561 del 30 de mayo de 2017, PR-2018.01233 del 05 de octubre de 2018 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0074 del 28 de febrero de 2019, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente Acto Administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11.0689 del 06 de mayo de 2011 y derogadas por la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y

seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2., relacionada con el establecimiento de unas medidas de manejo ambiental, la concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, en beneficio del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" a desarrollarse en el predio La Pamela ubicado en la Inspección San Teodoro del municipio de La Primavera – Vichada, y en consecuencia una vez evaluada emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0074 del 28 de febrero de 2019, del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. *ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA*

La documentación allegada por el usuario fue objeto de evaluación técnica por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, y pretende determinar la oportunidad del contenido del documento presentado para el desarrollo del proyecto forestal por parte de la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa identificada con NIT 800019807-2, en adelante "la Compañía", con el Fondo de Capital Privado, Valor Forestal Caucho Natural, Compartimento 4 en el predio La Pamela, contemplando de manera integral la aprobación de permisos ambientales y MMA para la zona de campamento y cultivo de 900 ha. de caucho clonado.

La evaluación se realizó verificando el contenido de la documentación técnica presentada por la Compañía solicitante respecto de los lineamientos definidos en los artículos 4 a 11 de la Resolución No. 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", y sus modificatorias en los artículos 3 y 4 de la Resolución 500.41.13.1571 y 1 de la Resolución 500.41.15.1241, además de la normatividad vigente relacionada con el trámite de permisos ambientales (Decreto 1076 de 2015):

A continuación, se resume la documentación técnica basada en el radicado 572 del 9 de julio de 2015 y se enuncia la información complementaria entregada mediante los radicados posteriores.

2.1 CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO – MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (MMA)

2.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1.1.1 Localización del proyecto

El proyecto a desarrollarse en el Departamento del Vichada, Municipio de La Primavera, Inspección de San Teodoro, Predio La Pamela Compartimento 4, por parte de la COMPAÑÍA, se ubica en las siguientes coordenadas:

Ver Figura 1. Localización del proyecto, en el municipio de La Primavera.

(...)

Tabla 1. Coordenadas del predio La Pamela

Coordenadas Magna Sirgas Este Central			Geográficas	
Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1.031.057	1.081.841	N4° 52' 35.93"	W70° 20' 22.87"
2	1.031.070	1.081.731	N4° 52' 36.35"	W70° 20' 26.43"
3	1.031.167	1.081.540	N4° 52' 39.52"	W70° 20' 32.63"
4	1.031.200	1.081.238	N4° 52' 40.60"	W70° 20' 42.43"
5	1.031.169	1.081.031	N4° 52' 39.60"	W70° 20' 49.15"
6	1.031.186	1.080.696	N4° 52' 40.17"	W70° 21' 00.02"
7	1.031.108	1.080.361	N4° 52' 37.64"	W70° 21' 10.89"
8	1.031.189	1.080.091	N4° 52' 40.28"	W70° 21' 19.65"
9	1.031.255	1.079.693	N4° 52' 42.45"	W70° 21' 32.57"
10	1.031.304	1.079.263	N4° 52' 44.06"	W70° 21' 46.52"
11	1.031.273	1.079.056	N4° 52' 43.05"	W70° 21' 53.24"
12	1.031.322	1.078.785	N4° 52' 44.66"	W70° 22' 02.03"
13	1.031.499	1.078.388	N4° 52' 50.43"	W70° 22' 14.91"
14	1.031.708	1.078.086	N4° 52' 57.25"	W70° 22' 24.71"
16	1.031.789	1.077.640	N4° 52' 59.90"	W70° 22' 39.18"
17	1.034.258	1.077.795	N4° 54' 20.27"	W70° 22' 34.06"
18	1.034.887	1.077.815	N4° 54' 40.74"	W70° 22' 33.39"
19	1.035.460	1.079.853	N4° 54' 59.32"	W70° 21' 27.23"
20	1.031.057	1.081.841	N4° 52' 35.93"	W70° 20' 22.87"

Fuente: Radicado No. No. 00572 de julio 9 de 2015

2.1.1.2 Características del Proyecto

2.1.1.2.1 Construcción

Descripción de las obras a construir y/o a adecuar: *Antes de iniciar la preparación y/o mecanización del suelo, el Director Técnico del Proyecto, El Departamento Socio Ambiental y El Operador de Siembra deberán inspeccionar cada uno de los vértices del diseño del trazado y contrastar con base en la zonificación ambiental realizada, las distancias mínimas de siembra establecidas por CORPORINOQUIA en la Resolución 200.15.11-1130 de 2011.*

De acuerdo al radicado PR-2018-01233 del 05/10/2018, el cultivo de caucho no requiere la construcción de drenajes, sin embargo en el anexo 1 se presenta lo solicitado para los interceptores de aguas lluvia construidos dentro de la plantación y que permiten el tránsito de maquinaria agrícola entre la misma, por lo que su cálculo de diseño se realiza a modo de cunetas y zanjas de coronación.

En el predio La Pamela se construyeron 8 canales en sentido norte→sur, excepto el último de ellos que va en dirección opuesta. Al tomar los datos de la estación hidrometereológica de Gaviotas (ID 34015010) desde los años 1990 hasta 2016, se obtiene la máxima precipitación media mensual se ubica en junio (407.1 mm), y la Precipitación Máxima 24 Hr Histórica Anual en el año 2000 (184.2 mm). También se calcula otras variables como precipitación máxima promedio, desviación estándar, y otras, así como un modelo de probabilidad para periodos de retorno de 2 hasta 500 años para precipitaciones máximas horarias que van de 24 a 1 hora, como parte del método de Gumbel.

*Con estos datos se aplica una ecuación de intensidad de lluvia para los diferentes tiempos de duración y periodos de retorno establecidos $I = P_{mm}/t_{duracion(hor)}$. La representación matemática de las curvas Intensidad - Duración - Periodo de retorno, Según. Bernard es $I = a * Tr^b/t^c$ en la cual:*

I = Intensidad (mm/hr)
t = Duración de la lluvia (min)
Tr = Periodo de retorno (años)
a,b,c = Parámetros de ajuste

Los parámetros de ajuste se obtienen al graficar los datos de intensidad (mm/h) vrs. Tiempo (min) para un Tr = 5 años, mediante la ecuación de regresión potencial ax^b. La misma ecuación se aplica para los demás tiempos de retorno Tr de 2 a 500 años y se obtiene un promedio para los parámetros de ajuste.

Ln (A) = 6.3001 A = 544.6471 B = -0.6164

Se realiza otra regresión de potencia entre las columnas del periodo de retorno (Tr) y el término constante de regresión (d), para obtener valores de la ecuación luego de un cambio de variable así:

*$d = a * Tr^b$*

Ln (A) = 6.0799 A = 436.9929 B = 0.1306

Gracias a esta regresión potencial se pueden extraer los datos de intensidad de lluvia I (mm/hr) para cualquier tiempo de duración de precipitación t (min) y cualquier periodo de retorno Tr (años) de la estación Gaviotas, mediante la siguiente fórmula:

*$I = (436.9929 * Tr^{0.130562}) / t^{0.81639}$*
*Para la determinar el caudal de diseño Q de los interceptores de agua lluvia, se analiza mediante herramientas SIG las franjas de terreno que de forma natural drenan a estos para determinar su área A, e implementarlas en la fórmula: $Q=K\ C*I*A$, donde Q (m3/s), I (mm/hor) y A (Ha), lo cual equivale a:*

*$Q=0.00278\ C*I*A$*

El coeficiente de escorrentía C, depende de la topografía: si es plano, ondulado, o montañoso, en cuanto a la textura, puede ser franco arenoso, franco limoso arcilloso y arcilloso. Para áreas rurales (Carmona, 2013), recomienda utilizar un C=0.1-0.6.

Las cuencas vertientes A de cada interceptor de aguas lluvia se calculan mediante procesamiento de imágenes satelitales con datos de sensores remotos de elevación de terreno, a los cuales se realiza ajuste de datos espurios para generar el DEM, sobre este se genera direcciones de flujo y posteriormente se determina la acumulación de agua.

Una vez se tiene el mapa de acumulación de caudales, se seleccionan los puntos de salida, que corresponden a los puntos de descarga (Fin) de los canales interceptores y los puntos de drenaje natural de descarga a los interceptores en celda del DEM y posteriormente se trata con la herramienta Watersh, para establecer las áreas que de forma natural están aportando flujo a los interceptores de aguas lluvias de las vías internas de la plantación.

Con esto se genera un mapa Cuencas Vertientes por Interceptor, las cuales no superan en suma las 71.31 ha, tomando como unidad de área mínima 1 ha.

Para el Cálculo de Lluvia De Diseño se toma un tiempo de retorno Tr de 5 años para cunetas, y siguiendo la curva IDF (Intensidad, Frecuencia, Duración) se extrapola el Pd. También se utiliza el tiempo de concentración Tc, ya que a mayor duración del tiempo de precipitación efectiva, menor será la intensidad de la lluvia de diseño.

Con el fin de determinar la capacidad de transporte de agua de los interceptores de aguas lluvias superficiales, se calcula el régimen hidrológico de cada una de las cuencas aferentes y vertientes de las zanjas interceptores de aguas lluvias. El resultado de estos cálculos en el documento

Cuencas_vertientes.xlsx aportado por el interesado, reporta un caudal total de escorrentía equivalente a 0.4 m³/s.

Una vez calculado el caudal de diseño se podrá aplicar la Ecuación de Manning y comenzar a realizar iteraciones necesarias para cumplir las diferentes condiciones de frontera (velocidades máximas y mínimas).

Para calcular la capacidad de transporte de caudal de cada uno de los interceptores se usa la ecuación de Manning, para el que se establece un coeficiente de rugosidad mínimo n = 0.035, correspondiente a canales rectangulares excavados tierra, en línea recta con pocos arbustos en los bordes.

Se estima para suelo franco firme una velocidad Max. de 0.83 m/s como velocidad erosiva límite. Y como velocidad media mínima se tiene 0.30 m/s, para evitar la sedimentación de arenas gruesas (5mm).

*Para el cálculo de la velocidad se emplea la fórmula $V = 1/n * R^{2/3} * S^{1/2}$, donde:*

V = Velocidad (m/s)
n= Coeficiente de rugosidad
R= Radio Hidráulico (m)
S = Pendiente del canal (m/m)

*Y para el cálculo de la capacidad de transporte del interceptor se usa $Q = V*A$ (m³/s), donde:*

*A = Área Mojada (m²) = Ancho prom. Solera * tirante prom.*

Tabla 2. Capacidad de transporte de flujo de los interceptores

										Capacidad de Transporte del Interceptor (Q)		Caudal de Escorrentías
Interceptor	Longitud (m)	Ancho Prom Solera (b)	Tirante Prom (y)	Pendiente (m/m)	Área A (m2)	Perimetro Mojado P (m)	Radio Hidráulico Rh (m)	Coeficiente de Rugosidad (n)	Velocidad (m/s)	(m3/s)	L/s	L/s
1	2507.5	0.75	0.86	0.00034	0.639	2.46	0.26	0.028	0.66	0.42	420.62	6.43
2	1486	0.74	0.64	0.0002	0.475	2.03	0.235	0.028	0.39	0.19	185.94	180.96
3	2267.6	0.55	0.68	0.00033	0.372	1.91	0.195	0.029	0.41	0.15	154.17	12.15
4	1441.5	0.78	0.99	0.00008	0.772	2.76	0.28	0.028	0.38	0.3	297.08	154.95
5	1718.8	0.77	0.8	0.00023	0.61	2.36	0.259	0.028	0.52	0.31	314.33	5.55
6	2606.8	0.84	0.76	0.00013	0.635	2.36	0.269	0.028	0.4	0.25	254.31	8.08
7	2373.7	0.8	0.72	0.0001	0.574	2.24	0.256	0.028	0.32	0.19	186.49	3.86
8	36.5	0.8	0.64	0.0002	0.512	2.08	0.246	0.028	0.41	0.21	211.94	33.48

Fuente: Radicado PR-2018-01233 del 05/10/2018.

Los sobrantes de la excavación de las zanjas, aproximadamente 10438 m³, se dispusieron junto a las mismas y vienen siendo utilizados en adecuaciones de vías y vivero del proyecto según necesidad.

Observaciones del área técnica: Asignar como puntos de salida de las cuencas vertientes (A) el punto de descarga (Fin) de los canales interceptores no contribuye a determinar el área real de las mismas, sino que las subestima ya que dichos puntos (Fin) se encuentran por fuera de las corrientes graficadas en la herramienta SIG. Entonces, los puntos de salida debieron ser los que se generan por la intersección entre las corrientes y los canales.

Por esto se procedió a calcular las cuencas aferentes a cada interceptor, partiendo del DEM Fill y la dirección de flujo aportadas por el interesado, generando nueve puntos de salida que corresponden a la intersección entre los 8 canales y las corrientes de flujo obtenidas, obteniendo un mapa corregido. Según este nuevo mapa el área natural aferente a canales es de 126.46 ha.

Ver Imagen 1. Mapa de cuencas aferentes a interceptores recalculado.

(...)

Sede Principal Yopal
Subsede Aguazul
Sede La Primavera
Unidad Ambiental Casanare
direccion@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia

Expediente No. 800.44.2.16.0003

Resolución No. 600.36.19.0051 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

Por tanto, al cambiar el área aferente A de cada interceptor debe volverse a calcular el documento Cuencas_vertientes.xlsx obteniendo nuevamente la tabla de cálculos, bajo el mismo criterio de que ningún canal tendrá un A menor a 1 ha., con lo que el Q total es de 0.65 m³/s.

Tabla 3. Escorrentías esperadas para una tormenta igual al Tc y un Tr=5años, vuelta a calcular.

Intercep	Longitud (m)	Pendiente (m/m)	Área de Drenaje Natural (m²)	Área Aferente al Interceptor (Ha)	Área de Diseño (A) (m²)	(Ha)	K	C	Periodo de Retorno (Tr)	Tiempo de Concentración (Tc) horas	Duración Efectiva de la Lluvia (T=Tc)(min)	I (mm/hor)	Caudal de Escorrentías m³/s	L/s
1	2507.50	0.00034	99991.55	9.00	89992	9.00	0.00278	0.100	5.00	3.95	236.91	18.54	0.0464	46.38
2	1486.0	0.00020	315214.91	31.52	315215	31.52	0.00278	0.100	5.00	3.29	197.21	20.76	0.1819	181.89
3	2267.6	0.00033	10000.00	1.00	10000	1.00	0.00278	0.100	5.00	3.71	222.61	19.25	0.0054	5.35
4	1441.5	0.00008	208732.25	20.87	208732	20.87	0.00278	0.100	5.00	4.67	280.35	16.71	0.0970	96.97
5	1718.8	0.00023	208124.35	20.81	208124	20.81	0.00278	0.100	5.00	3.50	209.90	19.97	0.1156	115.55
6	2606.6	0.00013	442531.76	44.25	442532	44.25	0.00278	0.100	5.00	6.10	365.79	14.18	0.1745	174.49
7	2373.7	0.00010	10000.00	1.00	10000	1.00	0.00278	0.100	5.00	6.32	379.09	13.87	0.0039	3.86
8	36.5	0.00020	10000.00	1.00	10000	1.00	0.00278	0.100	5.00	0.19	11.38	120.45	0.0335	33.48

Fuente. FCPVF 2018. modificado por SCCA 2018.

En cuanto a la capacidad de transporte de los canales construidos en el predio La Pamela, es de notar que se anuncia un coeficiente de rugosidad de 0.035 y termina aplicándose uno de 0.028 el cual, según la tabla de coeficientes, correspondería al valor medio para canales excavados en línea recta y sin vegetación, como efectivamente ocurre para el presente caso.

Una vez se calcula la capacidad de transporte de los 8 interceptores construidos en el predio (2.02 m³/s), se observa que en la mayoría de casos ésta es muy superior -4 veces- a lo esperado por caudal de escorrentía (0.6 m³/s), de lo que se infiere que el sistema de drenaje se encuentra sobre dimensionado.

El área de descapote que se generó por la construcción de los canales de aguas lluvia fue de 1.07 ha. según datos del documento CANALES DE PAMELA.xlsx.

***Descripción de instalaciones de apoyo:** el campamento contará con zonas de parqueo, oficinas, Dormitorios, Casinos, Enfermería, Servicios Sanitarios, y talleres y bodegas.*

***Duración de las obras, etapas y cronograma de actividades:** Las actividades agrícolas del proyecto que van desde la preparación del terreno hasta la siembra de coberturas se realizarán en un lapso de 3 meses, estableciendo las 200 ha. del cultivo en 2013, 639.3 ha. en 2014 y 61 ha. en 2015.*

2.1.1.2.2 Operación

Descripción de las características técnicas de operación del proyecto:
Material vegetal: El material vegetal que es utilizado para el vivero del proyecto La Pamela, proviene del Jardín Clonal del proyecto de San José.

Por cada hectárea de vivero transitorio se construirán 174 m² de era de germinación y por cada hectárea de material vegetal en vivero se establecerán 180 hectáreas de plantación. El vivero tiene una duración de 10 meses desde la siembra hasta el segundo piso foliar.

Diseño de la plantación:

Densidad de siembra: 555 árboles/ha,
Líneas de siembra de 300 m orientadas de Norte a Sur y distanciadas a 6 metros entre sí.
Distancia entre árboles: 3 metros (6m x 3m en tres bolillo),
Tamaño de bloque: 800 metros por 300 metros, para un área máxima de 24 ha/bloque.
Distancia entre bloques: 10 m y 19 m en calle principal.
Distribución de clones: Un solo clon por bloque, bloques en distribución ajedrezada.

Trazado de la plantación: El trazado en campo es supervisado o controlado con la verificación de coordenadas de puntos predefinidos utilizando GPS.

Resolución No. 600.36.19.0051 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

Rocería: Consiste en el retiro de árboles y/o arbustos aislados que ocasionalmente se encuentran en el área de siembra.

Aplicación de enmienda: A partir del análisis físico – químico al suelo en laboratorios especializados, se definen los correctivos o enmiendas químicas formuladas por expertos a aplicar según sea necesario en cada caso. Entre los principales componentes de la enmienda se destacan óxidos e hidróxidos de calcio, magnesio, azufre, yeso agrícola, fósforo, silicio y otros elementos cuidadosamente mezclados. La enmienda podrá aplicarse con periodos de anticipación que oscilan entre 12 meses a 2 meses antes de la siembra.

La aplicación es realizada con uso de tractor y encaladoras debidamente calibradas, inicialmente se aplica únicamente sobre las líneas de siembra de 300 m, formando fajas o carriles cuyo ancho es de 2 m, unos meses después cuando el desarrollo del sistema radicular de las plantas así lo requieran será igualmente enmendado el suelo de las calles que se forman entre fajas de siembra y cuyo ancho es de 4 m.

Incorporación de enmienda y cincelado: se emplea un arado de cincel de tres puntas cuya profundidad media de trabajo en el suelo es de aprox. 45 cm, sobre las fajas de siembra previamente enmendadas.

Zanjado para siembra: Con la utilización de tractor y zanjadora acondicionada para tal fin, se realiza una zanja de aproximadamente 30 cm de ancho x 50 cm de profundidad y 300 m de largo siguiendo la "huella" central marcada por el arado de cincel. Posteriormente en esta zanja serán sembrados los árboles de caucho.

Distribución de material vegetal: los árboles de vivero son transportados y colocados en sitio de siembra.

Siembra: De manera manual son sembrados los árboles en la zanja. Se aplicarán 100 gramos de enmienda por árbol, dispersada e incorporada en el área del "pan de tierra".

Tapado de Zanja: Con uso de tractor y pala – cuchilla agrícola se tapa con tierra el espacio de zanja.

Operación del Plan Agropecuario:

Limpias: Se eliminarán de manera manual, mecanizada y/o química plantas herbáceas o arbustivas no deseadas sobre las calles y corredores de siembra de la plantación. El control químico de "malezas" se realizará utilizando bombas de espalda con motor tipo herbidix (aplicaciones de ultra bajo volumen).

Manejo de coberturas: En las calles de siembra se establecerán leguminosas herbáceas de porte trepador e invasoras de las especies Mucuna deringianna, Mucuna bracteata y Pueraria ensiformis. De manera periódica se ocasionará afectación mecánica al follaje de la cobertura.

MIPE: se mantendrá vigilancia orientada a mantener los niveles de incidencia o daños por debajo del 3% de afectación sobre la superficie total de la plantación. Se emplearán productos tales como fungicidas, insecticidas, productos de control biológico en complementación a las buenas prácticas culturales y agronómicas del manejo de plantaciones de caucho natural.

Fertilización foliar: utilizando fumigadoras de espalda manuales o de motor, de tractor y/o de ultra bajo volumen, y se aplicarán las medidas de seguridad en manejo de productos recomendadas por los fabricantes.

Fertilización edáfica: Consistente en la aplicación de nutrientes granulados o líquidos o en dilución directamente al suelo, aplicando procedimientos recomendados por los fabricantes de los productos a aplicar.

Protección contra incendios: la brigada contra incendios del FCPVF debe identificar las áreas y riesgos potenciales, verificar estado barrera cortafuegos, vías, equipos contraincendios, mantenimientos, etc.

2.1.1.2.3 Desmantelamiento

El desmantelamiento incluirá el cierre de celdas de residuos sólidos en caso de haberse construido y su respectiva revegetalización, evacuación de residuos líquidos industriales y residuos especiales hacia el sitio de almacenamiento temporal del proyecto. El proyecto elaborará los correspondientes paz y salvos ambientales. Se realiza un acta de entrega de los sitios utilizados para la operación de campamentos. Se realizara renovación de cultivo de forma cíclica.

2.1.1.3 Vias de acceso a los diversos frentes de operación

Un tramo de la vía Transversal Buenaventura – Puerto Carreño (Ruta Nacional 40) que comunica a los municipios de Santa Rosalía y La Primavera se encuentra al norte del área donde se desarrollará el proyecto y a través de esta se puede acceder a la vía principal que conduce a las veredas cercanas al proyecto. Nazaret y Flor Amarillo en Santa Rosalía y San Teodoro en La Primavera.

2.1.1.4 Metodología del Estudio Ambiental

Se siguió las directrices de la Resolución 200.15.11.1130 y los términos de referencia propuestos por la guía metodológica para la evaluación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente. Además se consultó información cartográfica, medio abiótico, biótico, y socioeconómico proveniente de: IGAC, DIMAR, Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, CARS IDEAM, DANE, SINPAD, UAESPNN, SINCHI, ICN, IAvH, Herbario Nacional, jardines botánicos, INCODER, AICA, ICANH, y entidades territoriales.

2.1.2 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2.1.2.1 Medio abiótico

GEOLOGÍA: En el mapa temático N° 1 (Qt1) depósitos de terrazas recientes ocupa 1247.039 Ha, mientras que los depósitos aluviales recientes (Qal) ocupan 32.02 Ha.

TOPOGRAFÍA: El mapa temático N° 2 y 2-1 presenta topografía con pendientes entre 0 y 5% en 1095.99 Ha.

GEOMORFOLOGÍA: El mapa temático N° 3 describe que la totalidad del proyecto (1279 ha.) hacen parte del dominio geomorfológico de la Altillanura superior, con alta presencia de "bajos" o reservorios naturales que se secan en verano prolongado. Superficie con los mayores contenidos de texturas areno-arcillosa ferruginosas, de color rojizo. Se observan sus zonas con alta densidad de chaparros. Define un paisaje de sabana.

USOS Y CALIDAD DEL AGUA: El uso de agua está destinado principalmente al consumo humano, doméstico, agrícola y ganadero extensivo. El índice de calidad calculado para las aguas superficiales fue superior al 0.90 o aceptable y no presentan indicios de contaminación de ninguna índole. Los análisis de la calidad de aguas subterráneas cumplen parámetros como, color, cloruros, Nitritos y Hierro, pero no de pH.

SUELOS: se identificaron cuatro (4) Asociaciones: Guayabal (GUa, GUa1), Chiquichaque (CHbc1, CHcd2, CHde2-3), Morichal (MOabx) y Teresitas (TEaby). Los suelos del proyecto pertenecen a la clase VI con unidades de la Asociación Guayabal (GUA), suelos Chiquichaque (CHcd1) y suelos Teresitas (TEaby).

En el mapa temático N° 5 se muestra el uso actual del suelo en el AID del proyecto, donde las sabanas corresponden a un 61.69% y el 31.47% a zonas de serrania.

HIDROLOGÍA: En el mapa temático N° 6 La Pamela se encuentra bordeado por las microcuencas del Caño Matalarga (1058.83 l/s), y Caño el Cimarron, que se unen a la cuenca del Rio Tomo en su red de drenaje; sencillo, subparalelo y sus cauces son profundos y caudalosos.

HIDROGEOLOGÍA: En el área de estudio, se localizan 14 pozos profundos y 8 aljibes, a profundidad de 20-30 m con la capacidad de retener agua de gran calidad química. La columna litológica se ha medido en cerca de 2500 metros, siendo los niveles arenosos de la formación Guayabo Superior, y

agua de producción de las formaciones Cabonera y Mirador las más utilizadas para el consumo en la zona.

ATMOSFERA: Para el análisis se estableció un periodo de 19 años (1992-2011) en la estación Meteorológica del IDEAM Gaviotas-Cumaribo-Vichada.

La precipitación media anual es de 2905.5 mm., el valor medio anual de la temperatura en el área de estudio es de 26,1°C, La humedad relativa tiene un valor medio anual de 81%, el brillo solar anual es de 1923,8 horas, los vientos predominantes son en sentido NE con una velocidad promedio anual de 2,5 m/s, la evaporación media anual es de 1578,3 mm.

RIESGOS Y AMENAZAS. En el mapa temático N° 7 se muestra que hay 567.99 ha. susceptibles a inundaciones por desborde de caños, y 0.54 ha. en pastos naturales secos susceptibles de incendios.

En los mapas temáticos N°8 y 9 se muestran las Áreas ambientalmente frágiles y receptoras de fauna silvestre, así como ecosistemas, equivalentes a las áreas boscosas con una extensión de 76.15 Ha (5,95%) en bosques y 10.04 ha. (0,78%) en morichales.

2.1.2.2 Medio biótico

Fauna: El trabajo de campo se realizó en recorridos de observación directa, grabación de vocalizaciones, redes de niebla, y capturas por sabana y bosque ubicados en el predio La Daniela, contiguo al proyecto. Todos los muestreos fueron realizados durante la temporada de lluvias, entre los días 2 al 6 de octubre de 2012.

HERPETOFAUNA: En zona de transición entre bosque de galería y morichal se encontraron los Sapos Rhinella marina y R. cf. acuminata y la Tatacoa (Siphonops anulatus), mientras que los reptiles Culebra ciega (Amphisbaena alba), Iguana verde (Iguana iguana), lagarto (Anolis sp.), Lagarto lobo (Ameiva ameiva), Coral (Micrurus sp.), Mapana (Bothrops sp.), Cascabel tropical (Crotalus durissus) fueron encontrados en hojarasca y árboles.

No se registraron anfibios ni reptiles amenazados, endémicos o incluidos en el CITES, a excepción de la Iguana verde (Iguana iguana), la cual se encuentra incluida en el apéndice II.

AVES: En campo fueron registradas 95 especies de aves, distribuidas en 18 órdenes, 37 familias y 85 géneros. El orden más diverso fue el de los Passeriformes (aves canoras) con 56% de las especies registradas. De las 95 especies 55 fueron registradas exclusivamente en Bosque de galería.

El Castillero llanero (Phacellodomus rufifrons) fue registrado y es una especie casi endémica (CE) para Colombia y endémica (E) para toda la Orinoquia, muy común y asociada a coberturas intervenidas como sabanas abiertas y rastrojos. El Batará ceniciento (Thamnophilus nigrocinereus) se registró y está clasificada NT a nivel global.

Se encontraron tres especies en el apéndice III, 16 en el apéndice II y una en el apéndice I. Se registraron 8 especies de aves migratorias de las cuales 4 son migratorias transfronterizas, 3 son migratorias locales y 1 es migratoria altitudinal.

MASTOFAUNA: En total fueron registradas 20 especies de mamíferos, distribuidas en diez órdenes, 16 familias y 19 géneros. El orden más diverso fue Chiroptera con 25% de las especies registradas, seguido de Primates y Rodentia con15% del total de las especies registradas. De las 20 especies 4 fueron observadas en sabana y las demás en Bosque de galería o sabana.

Ninguna de las especies de mamíferos registrados en el área de influencia directa es endémica. El venado y la Danta (Tapirus terrestris) están amenazados (CR). El ocarro (Priodontes maximus) y el tigre mariposo (Panthera Onca) están EN. Una especie se halla en el apéndice I, 6 en el II y 1 en el III.

CARACTERIZACIÓN DE LA VEGETACIÓN ARBÓREA: El trabajo de campo se realizó en los predios San José y La Pamela, siendo el primero colindante con el segundo por el sur.

En el Bosque de Galería se identificaron 31 especies, 29 géneros y 19 familias. La especie más importante es el dormidero con un IVI de 63.75, las más predominantes son Caraño y Pilón, la más abundante es Caraño con 17 %, las más frecuentes son caimito y Caraño con Fr 9%, la densidad promedio es de 85 árboles / ha. para DAP >10 cm.

Existe una continua sucesión desde el sotobosque hasta el dosel superior. El perfil de vegetación presenta pocos individuos emergentes pertenecientes a dos especies.

El índice de diversidad de Shannon – Wiener calculado es de 2.75 lo cual indica la presencia de un Bosque de Galería con media diversidad florística. El coeficiente de mezcla es de 0.27, lo que significa que es un bosque medianamente / heterogéneo.

Para el estado de renuevo (0 – 30 cm) se registraron 17 individuos, en 4 familias. En los Brinzales (31 – 150 cm) se registraron 14 individuos, en 5 familias. Para los latizales (>1,5 m) se reconocieron 26 individuos en 4 familias. A este nivel las especies más abundantes son Pilón y Laurel, especies que permanecerán a través del tiempo en el bosque estudiado.

La Ecología del paisaje se muestra en el mapa temático 9.

Bienes y Servicios Ambientales. Están representados por el recurso hídrico para uso doméstico, turístico, industrial, agrícola, y ganadero. Los humedales sirven como reguladores de los regímenes hídricos. El paisaje ofrece un servicio de belleza escénica así como su contenido cultural, los usos tradicionales o características arquitectónicas. Por otra parte se ofrece la captura de CO2 producido en actividades humanas.

2.1.2.3 Medio socioeconómico:

Características Territoriales y Demográficas: El predio del proyecto ocupan 1279.0592 Ha de las cuales se utilizan 900 ha. que corresponden al 0,35% del territorio en la Vereda El Triunfo en la inspección de San Teodoro. La inspección tiene 238 habitantes y una población indígena aproximada de 695, para 0,26 Hab/Ha. Se identifican 19 fincas vecinas con personas en edad de trabajar.

Características Institucionales Comunitarias: Actualmente existen dos juntas de acción comunal en San Teodoro. Los conflictos se solucionan de manera personal entre vecinos o mediante el uso de Mecanismos. El inspector de policía previene, concilia y resuelve conflictos civiles de bajo impacto entre vecinos.

En octubre se organiza un Encuentro Deportivo Municipal Indígena. La Inspección de San Theodoro concentra la población en torno a las Ferias y Fiestas del Mije de Oro (Diciembre), Día de la Madre, del Niño, del Hogar, del Amor y la Amistad y los Aguinaldos.

Análisis del Sistema Socio-Ambiental: Los indígenas viven principalmente de la caza, la pesca y la cría de ganado vacuno en menor escala, además de cultivos transitorios de yuca brava, maíz, plátano y árboles frutales, siendo su principal fuente de ingresos las transferencias de Ley. Solamente obtienen un dividendo del sector turístico que llega al Municipio y de los trueques de alimento por artesanías.

La económica local se basa en la producción ganadera o de alimentos como granos, leche y sus derivados, lejos de generar grandes cantidades de cabezas de ganado debido a la falta de inversión estatal, baja tecnología, deficiencia de suelos y déficit hídrico que limita la producción tradicional.

Demanda Social: la inexistencia de servicios públicos domiciliarios, la falta de empleo y el poco acceso a la zona limita el ingreso de alimentos, por lo cual la comunidad recurre a la caza de subsistencia y comercial de fauna exótica. En cuanto a salud la queja más frecuente se dan por la falta de medicamentos esenciales.

Los asentamientos indígenas del resguardo La Pascua tienen un precario cubrimiento de servicios públicos y sociales: pozos profundos y educación. Los grandes terratenientes han dejado abandonados grandes latifundios que son aprovechados por la población en busca de tierra.

Oferta Pública Veredal y Municipal: San Teodoro cuenta con un sistema de acueducto que se abastece de pozo profundo. El líquido pasa por una PTAP y es distribuido a todos los habitantes del centro poblado. Las aguas residuales se manejan de forma individual a través de pozos de absorción.

La Inspección de Santeodoro cuenta con telefonía celular desde el 2012. El 5% de la población asiste al puesto de salud en el Colegio, atendido por una promotora de salud. El resto utiliza médicos tradicionales.

También se cuenta con pista de aterrizaje ubicada en predios del Resguardo Indígena ORIPGA – GAVILAN.

El centro de Educativo THEODORO WEIJNEN ofrece básica secundaria a 283 estudiantes mediante 20 personas que incluye planta docente y administrativa. Cuatro escuelas indígenas más están bajo su responsabilidad en las comunidades indígenas de El Palmar, La Esperanza y El Progreso.

2.1.3 DEMANDA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

2.1.3.1 Concesión de Aguas subterráneas:

A continuación, se hace transcripción de la prueba de bombeo, y demanda del pozo profundo en el predio La Pamela, Inspección San Teodoro (municipio La Primavera), en las coordenadas geográficas latitud 4° 53' 53" Longitud 70°21'33.7"; como sistema de tratamiento al agua captada se propuso las fases de filtración (compuesta por 2 unidades conectadas en paralelo) e inyección de químicos (mediante 1 dosificador por arrastre de hipoclorito de calcio).

***Prueba de bombeo:** realizada el día 27 de octubre de 2015 con una Motobomba de 1.0 HP, con intensidad de cinco (05) horas. Para determinar nivel estático y dinámico se utilizó una electrosonda (cuando dos de los sensores electromagnético tocan la superficie del agua se produce un sonido constante en la alarma del dispositivo en tierra, indicando la profundidad a la cual se encuentra el nivel del agua). Para la medición de caudal se empleó el método volumétrico. Entre las características del pozo se tiene una profundidad de 34m.*

Ver Tabla 4. Información de la prueba de bombeo realizada en la finca La Pamela

(...)

De acuerdo a los datos tomados en campo, se presentó un caudal de 2.02 l/s, iniciando con un nivel estático de 2.63 m y finalizando con un nivel dinámico de 3.70 m, con un abatimiento de 1.07 m; es decir la capacidad específica del pozo profundo indica que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 1.9 l/s/m.

Utilizando el método de modelación de Cooper-Jacob, elaborado por el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS), se obtuvo una pendiente de 1.282 m/Log_{10}, conductividad hidráulica K: 0.48 m/día y una Transmisividad T: 7.6 m^2/día.

Conclusiones: El pozo profundo en la finca La Pamela, presentó una transmisividad de 7.6 m2/día, este valor, Según Villanueva–Iglesias, corresponde a un acuífero con una capacidad de 1 l/s, sin embargo, pese a lo descrito por Villanueva–Iglesias, durante la prueba de bombeo se explotó un caudal de 2.02 l/s y sumado al hecho de que presentó una recuperación casi inmediata (2.15 min) se puede establecer que el acuífero tiene buena disponibilidad del recurso para el uso previsto. De igual forma es de resaltar, que el caudal de concesión solicitado de 1.47 l/s, representa el 72,41 % del caudal explotado durante la prueba de bombeo de 5.67 horas, tiempo de bombeo muy superior al que normalmente se realiza de entre 40 minutos y una (01) hora.

El pozo profundo monitoreado, corresponden a acuíferos semiconfinados. En ellos los materiales que los rodean no son todos impermeables. Consecuentemente, la velocidad de reacción de éstos acuíferos ante un bombeo es moderada.

Demanda: *para uso doméstico en el campamento del proyecto La Pamela, predio La Pamela, para una población máxima de 45 personas. Entre las actividades domésticas se encuentra lavado de ropa, preparación de alimentos y aseo personal. A continuación, se relaciona los cálculos de la demanda presentada por el usuario:*

Población Total: 45 personas
Zonas de Expansión Futura: Ninguna
Nivel de complejidad: bajo

Ver Tabla 5. Calculo de demanda, para uso doméstico- predio La Pamela

(.)

OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA*: una vez realizad la visita de inspección ocular el día 13/09/2017, al predio La Pamela, se pudo constatar que el pozo subterráneo se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 latitud 4° 53' 53" Longitud 70°21'33.7", con una profundidad de 34m, dista en línea recta aproximadamente 2.2 Km del caño Matalarga. Del mismo modo se procedió hacer nuevamente los cálculos de la demanda de agua que requiere para abastecer las actividades domésticas de una población de 45 habitantes, según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000, en título B.*

Tabla 6*. Calculo de caudal para uso doméstico.*

COMPONENTE	***Cálculos***
Población	*45 hab*
Dotación Neta	*100 l/hab-día*
Pérdidas técnicas máximas admisibles (Resolución 2320/2009)	*15%*
D bruta	$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%\ pérdidas}$
D bruta	*117,65 l/hab-día*
Q m.d (l/día)	*45 hab * 117,647 = 5.294,25*
*Q M.D (l/día) * k1*	*5.294,25*1.30 = 6.882,525*
Tiempo Bombeo	*1 Horas*
Caudal (l/s)	***1,91 l/s***
Gasto bombeo (l/s)	***1,91 l/s***

Fuente: Concepto técnico No. 800.10.1.18-0116 del 30 de mayo del 2018. (Tabla 2. Cálculo caudal)

2.1.3.2 Concesión de aguas superficial:

La captación de agua superficial se realizará de la microcuenca Caño Matalarga, la cual es vertiente del Caño Lolo en sentido NE. El caudal de agua requerido, se utilizará para regar 10,0 Ha de vivero donde se generará el material para el establecimiento del cultivo.

Oferta hídrica neta disponible*: Para calcular el caudal disponible, se reduce el gasto medio mensual multianual estimado en, por el caudal ecológico, calidad de agua y caudal concesionado.*

Ecuación 1*: Caudal disponible en época seca*

$$oferta\ Hidrica\ neta\ disponible\ \left(\frac{m3}{s}\right) = Q_{medio\ mensual} - Q_{Ecologico} - Q_{calidad\ agua} - Q_{Concesionado}$$

Ver Tabla 7*. Caudal Medio y Oferta Hídrica del Caño Matalarga*

(...)

Demanda - Concesión de aguas superficiales para riego en Vivero: *El vivero cuenta con un área de 10.0 Ha, y una capacidad de 99.0000 plántulas. La duración del bombeo se efectúa de 1 a 2 horas máximo, la humectación de vivero se realiza por módulos cada uno con un área de 1.0 Hectáreas aproximadamente y una duración de la aspersión entre 27 - 30 minutos dependiendo de las condiciones*

climatológicas. El caudal necesario para el sistema de riego por goteo para cada planta será de 0,285 l/planta-día.

Ver tabla 8. Consumo de agua vivero por modulo

(...)

Determinación de Caudales a Extraer: el agua a utilizar para el riego en el vivero será tomados de la corriente superficial denominada Caño Matalarga. El caudal de diseño que requiere el vivero es de aproximadamente 28,07 l/s. por consiguiente se procede a realizar una revisión a nivel comercial, para adquirir el equipo de bombeo que cumpla con las especificaciones técnicas planteadas anteriormente, la cual se describe a continuación:

***Tabla 9** Características generales del sistema de bombeo*

MARCA	MITSUBIHI S4Q2-Y265
PROVEEDOR	IRRIDELCO
HP	40
CAUDAL MAXIMO (L/MIN)	1665.58
CAUDAL MAXIMO (L/S)	27.76
SUCCIÓN Y DESCARGA	4" X 3"
RPM	2000
FABRICANTE DEL MOTOR	JAPONES
FABRICANTE DE LA BOMBA	JAPONES
COMBUSTIBLE	ACPM
BOMBA	MOTOBOMBA MITSUBISHI-GLOBAL
METROS DE CABEZA	55
PESO KG	195
CC	2505
EFICIENCIA	68%

***Figura 2.** Sistema de bombeo para riego por aspersión*



Fuente: Radicado 00572 del 9 de julio de 2015

El caudal a extraer de la corriente estará definido por la capacidad de la bomba y las pérdidas que se presenten en el sistema de riego; así las cosas, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante del sistema de bombeo captará un caudal máximo de 27,76 L/s; por otra parte, el caudal de diseño requerido por el vivero es de 28,07 L/s; por tanto para la concesión de aguas superficiales, se solicitará los caudales de diseño dadas posibles variaciones de la eficiencia o recambios futuros de las bombas lo que generaría aumento en los caudales.

2.1.3.3 Permiso de vertimiento:

***Agua residual domestico – ARD:** A continuación, se hace transcripción de información como caudales de agua residual generados, sistema de tratamiento propuesto y disposición final al suelo como cuerpo receptor, de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual domestica – ARD, generadas en el campamento en el predio La Pamela.*

***Tabla 10**. Cálculos ARD, campamento principal, predio La Pamela*

PARÁMETRO	Unidades	FORMULA	VALOR
POBLACION	Habitantes	–	45
DOTACIÓN NETA (DN)	(L/Hab-día)	Res. 2320 de 2009	100
% PÉRDIDAS POR PÉRDIDAS TECNICAS	–	Res. 2320 de 2009	15%
DOTACION BRUTA (DB)	(L/Hab-día)	$D_B = \frac{D_N}{(1 - P_{\%_P})}$	117,65
CAUDAL MEDIO DIARIO DOMÉSTICO (Qmd)	L/s	$Q_{md} = \frac{P_f \cdot D_B}{86400}$	0.061
CAUDAL DIARIO ARD (QD)	m^3/d	$QD = QMD * 86400$	3.60
COEFICIENTE DE RETORNO (C)	Adim	Sugerido RAS-2000	0.80
CAUDAL DE VERTIMIENTO ARD	L/s	$Q_D = \frac{P \cdot C \cdot DN}{86400}$	0.0417

Fuente: Radicado 00572 del 9 de julio de 2015



A continuación, se hace transcripción de la propuesta del plan de manejo integral de los residuos sólidos en la plantación de caucho natural en el predio La Pamela

- *Los residuos sólidos ordinarios corresponden a la fracción más representativa con relación a total de residuos generados en la plantación, con aproximadamente un 64%, seguido de los residuos textiles con un 7% y el resto de residuos varían entre un 6 y 2%. La cantidad de residuos sólidos domésticos que se generan mensualmente el proyecto será de aproximadamente 0.85 Toneladas.*
- *Residuos peligrosos: en la plantación se usarán agroquímicos como urea, KCL, fosfitek, Borozinco, fosfato Monopotasico, Quelato Manganeso, Eko Zinc, Glifosato, Cyproconazol, Helmtiofan, Mancozeb, Ridomil Gold, Atta Kill y Baccilus thurigensis; los cuales generara aproximadamente 13.28 Ton por año.*

Manejo de residuos en la plantación

- *Residuos orgánicos: en la plantación son depositados en una celda o fosa para compostaje impermeabilizada con una geomembrana dentro de una caseta que contará con cubierta a fin de evitar el ingreso de aguas lluvias que afecten el proceso del compost. Esta área contará con canales perimetrales para la evacuación de las aguas lluvias. El compost resultante de esta fosa es utilizado para la fertilización en la plantación. El proceso de compostaje tiene una duración promedio de 45 días, aplicando Cal, con el fin de prevenir la generación de olores y vectores.*
- *Residuos peligrosos: Para el adecuado manejo, recolección y disposición temporal de los residuos peligrosos se destinarán áreas para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos, estas zonas corresponden a: Sitio de acopio para la recolección de aceites usados; Centro de Acopio para Envases, Empaques y Embalaje de residuos peligrosos; Sitio de Acopio para el almacenamiento de combustibles.*
- *Otros residuos:*

Tabla 13. *Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.*

RESIDUO	*ACTIVIDADES*	*DISPOSICION FINAL*
Aceites Usados	*a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser* ***acopiado en un recipiente plástico o metálico*** *que no tenga roturas en su interior.* *b) Después debe ser transportado seguramente al* ***lugar de acopio para los aceites usados.*** *c)* ***Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L*** *que paulatinamente se llena con las otras entregas.* *d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique.*	*Gestor Externo*
Baterías Plomo / Acido	*a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo.* *b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT.* *c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado.* *d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos.* *e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas.*	*Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan postconsumo del productor.*
Chatarra	*a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características.* *b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material.* *c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo.* *d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previa coordinación con el área ambiental.*	*Gestor Externo*

	e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto.	
Llantas Usadas	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas. b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada. c) Se deben descargar y apilar en columnas. d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.	Gestor Externo
Sólidos contaminados con hidrocarburos	a) Verificar rotulación de los residuos. b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos. c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente. d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas. e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.	Gestor Externo
Residuos de Agroquímicos	a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.	Gestor Externo
Residuos aparatos eléctricos y electrónicos	a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden. b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.	Gestor Externo

Fuente: radicado 00572 del 9 de julio de 2015.

- *Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos - CAT: debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:*

 - *Tener iluminación y ventilación natural;*
 - *tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;*
 - *Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;*
 - *Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;*
 - *Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;*
 - *Tener dotación de agua y energía eléctrica;*
 - *Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;*
 - *Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;*
 - *Tener protección contra artrópodos y roedores;*
 - *Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.*
 - *Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;*

- *Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos. Se enlistan a continuación los registros: Cadena de custodia para el manejo de residuos peligrosos y especiales, Certificado de disposición final de residuos peligrosos o especiales (la información que suministran estos registros en especial la fecha de recolección de los residuos, cantidad y nombre de la empresa que trata o dispone los residuos peligrosos debe ser cargada en las respectivas casillas de la tabla. La ruta para acceder a la tabla consolidado de residuos generados).*

Manejo de residuos generados en la plantación año 2017 -2018:

- *Residuos ordinarios: durante los años 2016 -2018, fueron generados 35.78 Ton, dispuestos en el relleno sanitario Pavannay del municipio de Santa Rosalía, cuenta con licencia ambiental mediante Resolución No. 200.41.11-0405 de 07/05/2011; según las cuatro (04) certificaciones emitidas por*

la Empresa Aguas de Rosalía AAA. de fechas 10/08/2017, 29/12/2017, 03/05/2018 y 02/08/2018 (PR-2018-01233 del 05/10/18).

- *RESPEL generados 845.30 Kg y entregados a la empresa ALBEDO S.A.S ESP para disposición final por la empresa TECNIAMSA S.A ESP, con permisos para realizar transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos, según certificación No. 10609 emitida por el gestor externo (Radicado PR-2018-01233 del 05 de octubre de 2018)*

2.1.4 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Según el mapa N° 15 entregado por segunda vez mediante radicado PR-2018-01233 del 05/10/2018, la áreas de exclusión corresponden 103.02 ha. constituidas por bosques de galería y caños, las áreas de intervención con restricciones corresponden a 144.11 ha. de rondas de amortiguación, protección, seguridad y conservación alrededor de las áreas de exclusión, y las áreas de intervención son 990.25 ha. de herbazal denso bajo de tierra firme no arbolado.

2.1.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL

La identificación de los impactos se realizó siguiendo un modelo matricial en donde cada una de las actividades del proceso en general, es cruzada con los correspondientes componentes ambientales susceptibles de recibir el impacto (suelo, agua, aire, fauna, flora y social), especificando los posibles riesgos de afectación en cada uno de los componentes. De tal forma que cada relación existente entre actividad – recurso se verá planteado. Esta metodología permite analizar por una parte los sistemas ecológicos naturales y por otro una serie de acciones tecnológicas del hombre, de manera que visualizando la interacción de los dos se tenga una idea real del comportamiento de todo el sistema.

Cada una de las actividades y cada riesgo e impacto plasmado dentro de la matriz, han sido extraídos del análisis de la descripción del proceso productivo, donde se evidencian todas las relaciones del proceso con los diferentes recursos naturales renovables y su entorno. (Preceptos: impacto directo, impacto indirecto e impacto acumulativo).

Ver Tabla 14. Criterios de evaluación de impactos ambientales.

(...)

La ecuación de calificación ambiental queda así: Ca = C (P (a E M + b D))

Dónde

Ca = Calificación ambiental (varía entre 0,1 y 10,0)
C = Clase, expresado por el signo +o – según el tipo de impacto
P = Presencia (0,0 a 1,0)
E = Evolución (0,0 a 1,0)
M = Magnitud (0,0 a 1,0)
D = Duración (0,0 a 1,0)
Constantes de ponderación a = 7,0 y b = 3,0

Los resultados de la aplicación de los criterios y la Ecuación se muestran a continuación:

Ver Tabla 15. Valoración de impactos ambientales

(...)

Según la metodología desarrollada en el estudio, este permitió valorar los impactos totales a presentarse en el área de influencia directa del proyecto, por lo cual, el proyecto determinó que los impactos ocasionados por el establecimiento de 900 Ha de caucho natural y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para el desarrollo de la actividad corresponde a: 52% Impactos positivos y 48% negativos, que el componente más afectado negativamente es el suelo y el menor el aire.

2.1.6 Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto

Según el mapa N° 14 entregado por segunda vez mediante radicado PR-2018-01233 del 05/10/2018, la zonas de uso y manejo sostenible corresponden al 80% del área del predio y el 20% a zonas de amortiguación y protección ambiental ZAMPA. Estas últimas constituidas por los bosques de galería y fuentes hídricas con sus respectivas rondas de amortiguación.

2.1.7 Programas de Manejo Ambiental

Tabla 16. Relación de las actividades por componente según la ficha de manejo ambiental.

FICHA 6.2.1. USO MANEJO DEL AGUA

Etapa de aplicación	**Tipo de medida**
• Operativa	• Prevención • Protección • Control • Mitigación

Acciones a Desarrollar:	Sistema de Almacenamiento Se recomienda bombear a un tanque de 5000 Litros elevado de almacenamiento precedido de una torre de oxidación con carbón activado para desarrollar un bombeo al día El campamento deberá hacer un manejo adecuado del sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso, este manejo consiste en las siguientes actividades: • Captación por medio de motobomba instalada en la margen de la corriente de agua sobre una placa de concreto o material impermeable y construida con las medidas necesarias de manejo que garanticen la no afectación de los cuerpos de agua donde se realice la captación. A esta motobomba se le instalará una manguera para conducir el agua hasta el carro-tanque. • Se realizará un (1) monitoreo fisicoquímico y bacteriológico de calidad del agua, antes y después del proyecto, en cada uno de los puntos de captación autorizados. • Criterios para Manejo de Combustibles y Aceites • Durante el transporte y llenado de tanques de combustible se tomaran medidas de prevención y control de derrames tales como el uso de embudos. • Los tanques para el almacenamiento de combustible serán objeto de señalización preventiva, contarán con geomembrana o bandeja metálica, de forma tal que se evite la contaminación de suelos y/o cuerpos de agua por eventuales derrames y deberá contarse con productos absorbentes. • Los aceites usados serán recogidos en recipientes con tapa y evacuados del área hacia el lugar de almacenamiento temporal de residuos sólidos para posteriormente ser transportados a una entidad avalada por la autoridad ambiental para el manejo y disposición de estos residuos. Bajo ninguna circunstancia estos residuos líquidos podrán ser vertidos sobre cuerpos de agua. • Se prohíbe el lavado de maquinaria, equipos o vehículos en los cauces hídricos, con el fin de evitar los posibles vertimientos de aceites o grasas.

LUGAR DE APLICACIÓN
Campamento - Vivero

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
METAS	**VALOR**	**INDICADOR**	**TIPO DE REGISTRO**	**RESPONSABLE**
Cumplimiento del 100% de los parámetros de calidad fisicoquímica de los sitios de captación según la Res 2115/2007	=100%	$\left(\frac{\text{N° de parametros que cumplen los lim establecidos}}{\text{N° total de parametros analizados}}\right) * 100$	Análisis fisicoquímicos de los cuerpos de agua en un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Registro fotográfico	Inversionistas de bolsa
Captación máxima del 100% del caudal autorizado	≥1	$\left(\frac{\text{Caudal Captado (L/s)}}{\text{Caudal Autorizado (l/s)}}\right)$	Registro diario de captación de agua de uso domestico Registro diario de captación de agua de uso industrial Registro fotográfico	
Inducción del 100% de los trabajadores acerca del uso eficiente y ahorro del agua	=100%	$\left(\frac{\text{N° de trabajadores que recibieron la inducción}}{\text{N° total de trabajadores en el campamento}}\right) * 100$	Actas de asistencia a las inducciones en el tema de uso eficiente y ahorro del agua	

Sede Principal Yopal Cra 23 No. 18-31 Tel (8) 635 95 00 Sede (8) 635 95 23
Subsede Aranjuez Cra 25 No. 11-46 Tel (8) 635 2225 Sede (8) 635 95 23
Sede La Primavera Cll 4 No. 6-22 Cel 313 284 8253 (8) 635 95 23
Unidad Ambiental Cáqueza Cra 4 No. 3-21 Tel (1) 849 0199
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

FICHA 6.2.2 MANEJO DEL SUELO

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Operativa • Post-operativa	• Prevención • Protección • Control • Mitigación • Restauración

Acciones a Desarrollar	1. Contar con un plan de emergencias contra derrames de combustible, baterías sanitarias y sistemas de tratamiento de aguas 2. Capacitación permanentes al personal 3. Almacenamiento de combustibles en caseta con zanja perimetral, suelo impermeable, extintor, bandejas metálicas y señalización. 4. Tanqueo de vehículos y equipos en lugar abierto alejado de cuerpos de agua, sobre placa de concreto o geomembrana 5. Almacenamiento ordenado de equipos e insumos agrícolas en bodega amplia 6. Mantenimiento periódico de maquinaria y equipos para evitar fugas de grasas, aceites o combustibles. 7. Aislar y georreferenciar zonas inestables, donde no se realizará labranza (pendientes superiores a 45°). E Informarlas a CORPORINOQUIA. 8. Control de erosión por escorrentía mediante disipadores de energía, o corrección mediante maquinaria o trinchos en sacos suelo cemento 9. Revegetalización de callejones de siembra con leguminosas, y de otras áreas mediante aislamiento o siembra de pastos nativos. 10. Compactación manual de taludes de vías mediante pisón y siembra de macollas. Aplicación de plintita como capa final de la vía

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Cumplir el 100% de las medidas establecidas para prevenir la afectación del recurso suelo.	=100%	(No. de actividades de prevención realizadas / No. de actividades de prevención programadas) x 100	Actas de vecindad para los procesos erosivos Registros fílmico o fotográfico Actas de asistencia a las charlas	Proyecto La PAMELA
	=100%	(No. de actividades de control realizadas / No. de actividades de control programadas) x 100		
	=100%	(No. de actividades de mitigación realizadas / No de actividades de mitigación programadas) x 100		
	=100%	(No. de actividades de restauración realizadas / No. de actividades de restauración programadas) x 100		
	=100%	(No. de trabajadores capacitados en prevención y mitigación de afectaciones al suelo / No. total de trabajadores contratados) x 100		
	=0%	No. de campamentos instalados en terrenos inclinados / No. Total de campamentos instalados		

FICHA 6.2.3 AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Etapa de aplicación	Tipo de medida
• Operativa • Post-operativa	• Prevención • Protección • Control • Mitigación

Acciones a Desarrollar:	Medidas generales de manejo de aguas residuales domesticas ✓ Se prohibirá el vertimiento de aguas residuales domésticas sobre cualquier cuerpo de agua. El campamento deberá contar el número suficiente de unidades sanitarias convencionales tipo: sanitarios y lavamanos en porcelana, duchas y ductos conectados a pozos sépticos dando cumplimiento de la normatividad sanitaria (como mínimo 1 batería sanitaria por cada 12 personas). Las aguas grises provenientes de duchas y lavandería, se conducirán a un sistema de trampas de grasas con el fin de manejar el contenido de sedimentos, aceites y grasas, el efluente pasará directamente al campo de infiltración permite completar el tratamiento. Se deberá efectuar estricto mantenimiento a las trampas de grasas, retirando los sedimentos, los cuales podrán disponerse en la fosa de residuos orgánicos si ésta fue habilitada, o depositados dentro de una bolsa negra en un balde plástico con tapa, que permanecerá en el sitio de almacenamiento temporal del campamento, para posterior disposición final en relleno. El sistema de aguas grises tendrá el siguiente programa de mantenimiento:

	El personal encargado utilizara botas de caucho caña alta, overol, guantes industriales de caucho caña larga, tapabocas, gafas lente claro y casco como elementos de protección personal. *Se vigilará el estado de las trampas de grasa evitando taponamientos, rebose o inundación.* ✓ *Los pozos sépticos deben ser inspeccionados diariamente revisando los niveles de agua y sedimento, el mantenimiento general se programara de acuerdo a los resultados de las inspecciones.* ✓ *Para el tratamiento y disposición final de los lodos del tanque séptico, se contará con un proceso para el tratamiento de biosólidos a partir de la aplicación de cal viva que permita el aumento de la temperatura y por ende se eliminen las posibles bacterias anaeróbicas que puedan resistir el contacto con el oxígeno; posteriormente se podrá disponer dichos lodos como mejorador de suelo al ser aplicados en la plantación.* *Se informará a todo el personal acerca del funcionamiento del sistema para garantizar su buen uso y operación.* *Consideraciones generales para la ubicación de los pozos sépticos y campos de infiltración.* *El pozo séptico convencional se ubicará aguas abajo de cualquier pozo o aljibe de agua para uso doméstico utilizado por la comunidad y como mínimo a 100 m de cualquier tipo de cuerpo de agua. Este pozo contará con un canal perimetral para evitar la entrada de agua lluvia al interior.* *Para optimizar el funcionamiento del campo de infiltración, este se ubicara sobre un área permeable, no inundable; de lo contrario se construirá un lecho de infiltración.* *La ubicación del tanque séptico será en un sitio accesible para la limpieza e inspección del sistema y ubicado a una distancia no menor de 10 m de cualquier tipo de edificación.* *Para el material de filtro se debe utilizar rosetones plásticos o gravas seleccionas de tamaño medio a grueso, evitando el uso de bloques angulares.* *La disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas en tanques sépticos y filtros anaeróbicos de flujos ascendentes, se hará mediante el campo de infiltración.* *Para el buen funcionamiento del sistema se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:* *Se informará a todo el personal en la inducción y re-inducciones acerca del funcionamiento de los diferentes sistemas de tratamiento de aguas, con el fin garantizar su buen uso y operación.* *No se emplearán productos desinfectantes en lo posible, o químicos para evitar la inhibición bacteriana empleada en el tratamiento de aguas residuales domésticas. El sistema del tanque séptico contará con extractor de gases (tubo de ventilación).* *El pozo séptico contará un con canal perimetral para evitar la contaminación de aguas lluvias.* *Inspecciones diarias del nivel de agua y lodos de los tanques sépticos.* *Limpieza diaria de las trampas de grasas y extracción de los lodos, grasas u otros sólidos hallados y disposición en el relleno sanitario o entregado a un tercero licenciado.* *Se ubicarán estos sistemas en sitios alejados de los dormitorios y cocina, en sentido contrario a la dirección en que fluye el viento.* *Todos los componentes de los sistemas sanitarios deberán contar con una señalización completa y adecuada.*

LUGAR DE APLICACIÓN

Esta ficha aplicará para todas las etapas donde se generen residuos líquidos de tipo doméstico.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Garantizar el manejo adecuado del 100% de las aguas residuales generadas durante el proyecto y cumplimiento de la normatividad ambiental (Decreto 1594/84) con relación a límites permisibles de vertimientos.	*100%*	$\left(\frac{\text{N° de parametros que cumplen lo establecido en el Dec. 1594/84}}{\text{N° total de parametros analizados}}\right) * 100$	*Medición y registro de datos en actas*	*Inversionistas de Bolsa – Proyecto La Pamela.*
	100%	$\left(\frac{\text{Vol. de aguas residuales tratadas y dispuestas adecuadamente}}{\text{Vol. de aguas residuales generadas}}\right) * 100$	*Medición y registro de datos en actas*	

FICHA 6.2.4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Etapa de aplicación:	Tipo de medida:
• Operativa • Post-operativa	• Prevención • Control • Mitigación

Acciones a Desarrollar:

✓ Los residuos ordinarios generados en los campamentos serán en lo posible retirados diariamente, para conducirlos al sitio de almacenamiento temporal. Las canecas estarán rotuladas con el tipo de residuos a depositar y se mantendrán aseadas.

Los vehículos que utilice la empresa para transporte de personal, materiales y equipos, contarán con bolsas plásticas que permitan separar materiales reciclables, no reciclables y especiales, aplicando el código de colores y aplicando la señalización para identificar donde depositar cada residuo. Así mismo, se contará con bolsas plásticas según el código de colores establecido, en la plantación para posteriormente ser llevados al sitio de almacenamiento temporal del campamento.

El coordinador Ambiental realizará inducciones para sensibilizar al personal de la importancia de la separación, adicionalmente revisará la señalización en cada uno de los puntos de clasificación y la rotulación de recipientes.

El manejo de los residuos especiales será el siguiente:

Residuos biosanitarios: Serán depositados en bolsas rojas, rotuladas indicando el tipo de residuo que contienen. Los cortopunzantes se depositaran en guardianes de seguridad, los cuales al momento de ser evacuados, serán rotulados indicando origen y fecha, una vez rotulados, se depositarán en bolsas rojas igualmente rotuladas señalando su contenido y fecha de evacuación.

Residuos especiales no reciclables: Serán depositados en bolsas rojas y rotulados, para posteriormente ser entregados a una empresa que tenga los permisos ambientales vigentes para el tratamiento y disposición final.

Residuos especiales reciclables: Serán almacenados y rotulados para su evacuación y se entregaran a empresas que cuenten con autorización para su utilización. Los aceites usados serán almacenados en recipientes plásticos de 55 galones rotulados y con tapa hermética.

Para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes, como en el caso de la madera y la chatarra, se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos para su acopio.

Almacenamiento:

✓ En el campamento, se adecuará un área para almacenamiento temporal de residuos, siguiendo los lineamientos establecidos por la legislación vigente. Decreto 1140 de 2003 (MAVDT), alejada de casinos y alojamientos, cubierta de la intemperie y construida de tal manera que permita la ventilación natural, evitando el acceso de vectores; la caseta de almacenamiento tendrá piso impermeabilizado en cemento o polietileno y contará con zanja perimetral para evitar encharcamientos en el área.

✓ La caseta de almacenamiento contará con espacio suficiente para almacenar los residuos durante el tiempo necesario hasta su evacuación, al exterior e interior estará debidamente señalizado. En el área se ubicará un extintor, elementos de aseo y protección personal. Los residuos del consultorio y sanitarios se almacenaran dentro de recipientes plásticos con tapa.

Recolección y transporte

Considerando la reglamentación vigente en el tema de transporte de residuos y de sustancias peligrosas (Resolución 1045 de 2003, Decreto 1609 de 2002, Decreto 4741 de 2005), los residuos se transportaran separados por tipo, en vehículo con carpa o techo que evite la caída de desechos en las vías; los residuos ordinarios se llevaran a disposición final en relleno sanitario con licencia ambiental, mientras que los reciclables se entregaran a cooperativas de recicladores de la región.

La recolección y transporte de residuos especiales lo prestarán empresas con licencia ambiental para realizar esta actividad y que garanticen el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final adecuados, de acuerdo a las características de cada material o sustancia.

Especialmente para los residuos domésticos orgánicos la frecuencia de evacuación será en lo posible una vez al mes hasta sitio de disposición final (ya sea el municipio de Santa Rosalía o La Primavera), evitando proliferación de vectores y olores ofensivos. Los prestadores del servicio de recolección y disposición final, certificaran el peso de los residuos entregado por el proyecto, quien también llevará registro periódico del peso generado por tipo de residuo.

Disposición final

De acuerdo al tipo de residuos, estos se entregaran a empresas debidamente registradas y que cuenten con licencia ambiental para manejo de residuos, en actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Plan de Contingencias Manejo de Residuos sólidos Domésticos



Objetivos:	Minimizar la afectación a las especies y hábitats de fauna silvestre
Tipo De Medida:	Prevención, Mitigación
Acciones a Desarrollar:	1. Jornadas de sensibilización sobre especies faunísticas, endémicas y amenazadas, y preservación de recursos naturales. 2. Reubicar fauna de poca movilidad hacia sus áreas receptoras. 3. Ahuyentamiento de fauna de alta movilidad. 4. Captura, Registro, Valoración y Reubicación de camadas o nidos a nivel del suelo, o remisión a la CAR. 5. Señalización informativa y preventiva, en áreas previamente identificadas de avistamiento y tránsito de animales silvestres (corredores de fauna)

FICHA 6.3.5. PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA

Responsable:	Inversionistas de Bolsa
Localización:	Predio
Etapas:	Operativa, post- Operativa
Objetivos:	Minimizar la afectación a la flora aledaña a las áreas a intervenir
Tipo De Medida:	Prevención, Control, Mitigación, Restauración
Acciones a Desarrollar:	1. Inducción sobre ecosistemas de la región, su importancia, servicios ambientales, especies vulnerables, prohibición de tala, recolección de frutos u otras estructuras vegetales. 2. Tránsito del personal y equipos por picas o trochas ecológicas señalizadas. 3. Las rocerías se harán en zonas con DAP< 10 cm. 4. Disponer material vegetal fragmentado a lado y lado de la pica.

FICHA 6.3.6. PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES

Responsable:	Coordinación Ambiental
Localización:	Frentes de trabajo, Campamento.
Etapas:	Operativa y Post operativa
Objetivos:	Minimizar la afectación de las coberturas vegetales que constituyen los corredores fauna
Tipo De Medida:	Prevención, Mitigación, Control.
Acciones a Desarrollar:	Educación ambiental: Inducciones al uso y manejo del agua, de residuos sólidos y líquidos, de la calidad del aire y ruido, de flora y fauna, de los ecosistemas y recursos naturales, e identificación de humedales y zonas inundables.

FICHA No. 6.3.7. IDENTIFICACION DE ESTEROS, MORCHALES Y ZONAS INUDABLES

Responsable:	Departamento de Gestión Socioambiental, Coordinador Ambiental, Biólogo.
Localización:	Áreas ambientalmente frágiles (esteros, lagunas, zonas inundables)
Etapas:	Pre operativa y Operativa
Objetivos:	Establecer parámetros para la identificación de ecosistemas con alta sensibilidad ambiental
Tipo De Medida:	Prevención, Control.
Impactos Ambientales:	Modificación de hábitats
Acciones A Desarrollar:	Charlas informativas a todo el personal, con material educativo divulgativo de sensibilización ambiental, cartillas, posters

FICHA 6.3.8. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES

Etapa de aplicación:	**Tipo de medida**
• Pre-operativa • Operativa	• Prevención • Mitigación • Control • compensación

Acciones a Desarrollar:	1. Transporte seguro de plaguicidas que evite abrir o dañar los empaques. 2. No transportar agroquímicos junto al conductor o alimentos. 3. Lectura completa de la etiqueta del producto antes comprarlo, usarlo, almacenarlo y eliminarlo. 4. En caso de fraccionamiento, identificar claramente el envase, evitando el uso de envases que podrían llevar a confusión, como los provenientes de refrescos, medicamentos o alimentos. 5. Uso de Elementos de protección personal adecuados. 6. Charlas informativas a todo el personal, material educativo divulgativo de sensibilización ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, cartillas, posters. GPS con ruta que demarque polígono de área donde se puedan aplicar los agroquímicos y fertilizantes (El coordinador ambiental deberá realizar charlas técnicas con los contratistas y personal de la aplicación de agroquímicos y fertilizantes, donde se establezcan las franjas de protección necesarias y las zonas objeto de exclusión)

LUGAR DE APLICACIÓN
Campamento, áreas de Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos, áreas de Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional y zonas de Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

METAS	INDICADOR	VALOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Garantizar las distancias requeridas en los mínimos de manejo ambiental dispuestos en la Res. 1130 de 2011	(Área Intervenida de la franja de protección de acuerdo con el criterio regional/Área Total de protección del lote establecido)x100	=100%	Se deberá contar con una Ruta GPS donde se pueda determinar claramente las franjas donde se pueden aplicar agroquímicos y fertilizantes en la plantación Registro fotográfico	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto La Pamela Departamento de Gestión Socioambiental

				Contratistas
Capacitación del 100% de los trabajadores contratados en aspectos relacionados con la manipulación, transporte, almacenamiento y aplicación de agroquímicos y fertilizantes	(N° de trabajadores del proyecto agroindustrial capacitados / N° de trabajadores del proyecto agroindustrial contratados) x 100	=100%	Registro fotográfico Registro de asistencia a inducciones	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto La Pamela. Departamento de Gestión Socioambiental
Dotar con elementos de protección personal al 100% del personal encargado de manipular agroquímicos y fertilizantes	N° de dotaciones entregadas / N° de trabajadores del proyecto agroindustrial contratados encargados de manipular agroquímicos y fertilizantes) x 100	=100%	Registro fotográfico Facturas de compra de equipos de dotación de protección personal	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto La Pamela

i. Programas gestión de impactos socio – ambiental

- Proyecto información y comunicación a comunidades y autoridades locales

Etapa de aplicación:	Tipo de medida:
• Pre-operativa • Operativa • Post-operativa	• Prevención • Mitigación • Compensación

Acciones a Desarrollar:	1. Visita previa para identificar el área de influencia, actores sociales y canales de comunicación. 2. Informar a las instituciones que se encuentren en el área de influencia del proyecto, de la ejecución de actividades que se desarrollaran en el proyecto agroindustrial. 3. Realizar reuniones informativas para tratar temas de: organización de la empresa, factores socio-ambientales, etapas del proyecto, etc.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Información al 100% y conocimiento de mecanismos participativos en la comunidad para cada una de las etapas del Proyecto	=1	Número de talleres realizados / Número de Talleres programados	Registro fotográfico Actas de reunión Actas de asistencia	Inversionistas de Bolsa – Fondo de Valor Forestal Proyecto La Pamela.
	=1	Número de personas que asisten a los talleres asistencia real / Número de personas convocadas	Registro fotográfico Actas de reunión Actas de asistencia	
	=1	Número de Acuerdos cumplidos / Número de Acuerdos propuestos	Actas de acuerdos. Registro fotográfico	

Proyecto manejo y contratación de personal

Etapa de aplicación:	Tipo de medida:
• Pre-operativa • Operativa	• Prevención • Compensación

Acciones a Desarrollar:	1. Reunión inicial en donde se incluye la comunidad y la JAC, presentando la cantidad de cupos disponibles para el personal a vincular. 2. Una vez se ingrese el personal se realizara la vinculación respectiva de acuerdo a lo estipulado en la Ley. (Exámenes médicos de ingreso, inducción, afiliación a la seguridad social y entrega de dotación). 3. Para el egreso del personal contratado se realizan los exámenes médicos y liquidación con la firma del paz y salvo.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Contratación del 100% la mano de obra no calificada con habitantes de las veredas del área de influencia del proyecto agroindustrial.	100%	(N° de mano de obra no calificada del AID /No.de mano de obra no calificada contratados) x 100	Registro de reuniones con comunidades informadas. Estadístico de participación laboral regional. Registro fotográfico	Departamento de Gestión Socioambiental Contratistas

Proyecto educación ambiental y capacitación permanente y escuelas de sangrado

Etapa de aplicación:	*Tipo de medida*
• *Pre-operativa* • *Operativa*	• *Prevención* • *Restauración*

Acciones a Desarrollar:	1 *Inducciones y re inducciones de la temática presentada (PMA- marco general de la compañía – SO, entre otros) con soportes de asistencia*

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Capacitación 100% personal a laborar en aspectos ambientales	Número de trabajadores vinculados capacitados (TCa) / Numero de trabajadores contratados (TCo)	TCa / TCo = 1	Registro fotográfico Actas de capacitación	Departamento de Gestion Socioambiental
	Número de talleres realizados (TR) / Numero de talleres programados (TP)	TR / TP = 1		
	Numero de quejas y reclamos de la comunidad por impases con los trabajadores (QRT) / Número de quejas y reclamos de la comunidad (QR)	QRT / QR = 0		

Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

Etapa de aplicación:	*Tipo de medida*
• *Pre-operativa* • *Operativa* • *Post – operativa*	• *Prevención* • *Protección* • *Control* • *Restauración*

Acciones a Desarrollar:	1 *Se contara con canales de comunicación (verbal o escrita) para cumplir con las PQRS (incluye procedimiento para la recepción y respuesta)* 2 *Tiempos estipulados para atender y dar respuesta a las PQRS*

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Atencion oportuna al 100% de las peticiones quejas y/o reclamos interpuesta por la comunidad o autoridades frente al proyecto agroindustrial.	=1	N° de PQRS atendidas durante la ejecución del proyecto/ N° de PQRS presentadas durante la ejecución del proyecto agroindustrial	Registro de PQRS	Departamento de Gestión Socioambiental

FICHA No.6.4.3: PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA

Programa de arqueología preventiva

Etapa de aplicación:	*Tipo de medida*
• *Pre-operativa* • *Operativa* • *Post – operativa*	• *Prevención*

Acciones a Desarrollar:	1. *Con la persona encargada se recorrerá las zanjas excavadas en donde se verifique posibles evidencias arqueológicas* 2. *Se realizaran charlas informativas al personal sobre la importancia de un posible hallazgo arqueológico*

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Capacitación del 100% del personal involucrado en el proyecto	=100%	(Asistencias a talleres de inducción y capacitaciones de manejo de hallazgos arqueológicos al personal / personal contratado) x 100	Actas de asistencia a talleres Registro fotográfico Informes de cumplimiento Mapa con ubicación de hallazgos arqueológicos (o sitios con evidencias arqueológicas)	Departamento de Gestión Socioambiental Arqueólogo
Seguimiento arqueológico al 100%del area a plantar.	=100%	(Longitud de zanjas excavadas revisadas / total zanjas proyectadas en el sitio definitivo) x 100		

FICHA No.6.4.4: PROGRAMA DÁNDOLE LA MANO AL PAÍS

Apoyo a la construcción de vivienda rural, salud para todos y educación durante toda la vida

Etapa de aplicación:	Tipo de medida:
• Operativa • Post – operativa	• Prevención • Protección • Mitigación

Acciones a Desarrollar:	1. Apoyo para la construcción de vivienda (4500) mediante entidades financieras como el fondo nacional del ahorro (FNA). 2. Viviendas para los menos favorecidos a través de proyectos gestionados y ejecutados por la administración municipal y departamental. 3. Con apoyo de las entidades y administraciones públicas se pretende habilitar el centro de salud de la Inspección de San Teodoro para atender necesidades básicas de la comunidad y los colaboradores del proyecto, enfatizando la accesibilidad, calidad y eficiencia. 4. Apoyado por el programa del Ministerio de Educación denominado NI UNO MENOS, el proyecto buscara fortalecer e impulsar la educación en el AID.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
META	VALOR	INDICADOR	TIPO DE REGISTRO	RESPONSABLE
Que el 100% de los empleados del proyecto cuenten con una vivienda digna en el area de influencia directa del proyecto	=100%	(No. de empleados del proyecto/No. de viviendas dignas)x 100	Diagnóstico de las condiciones de vivienda de los empleados con Registro fotográfico Registros fotográficos de las viviendas entregadas	Departamento de Gestión Socioambiental
Apoyar en la gestión para que inicie el funcionamiento del centro de salud de la Inspección de San Teodoro	% personal atendido del proyecto	(No. de empleados del proyecto/No. de empelados atendidos)x 100	Registros de incapacidad y citas médicas solicitadas	Departamento de Gestión Socioambiental
	B.M.R	Accesibilidad al servicio de salud	Encuestas	Departamento de Gestión Socioambiental Enfermera (o) del proyecto
	B.M.R	Calidad del Servicio de salud	Encuestas	Departamento de Gestion Socioambiental Enfermera (o) del proyecto
	B.M.R	Eficiencia del servicio de salud	Encuestas	Departamento de Gestion Socioambiental Enfermera (o) del proyecto
Que el 100% de los hijos de empleados con edad para estudiar asistan a clases de educacion formal	=100%	(No. Hijos de trabajadores No. Estudiantes Apoyados por el proyecta) x 100	Encuestas efectuadas a los padres de familia Registros fotograficos Certificacion de los entes educativos	Departamento de Gestion Socioambiental

- *Seguimiento a la calidad de agua en las corrientes afectables por el proyecto*

Etapa de aplicación:	Meta:
• Operativa • Post-operativa	• Seguimiento de las condiciones fisico-quimicas y bacteriológicas de los cuerpos de agua superficiales ubicados cerca de los campamentos en el Proyecto agroindustrial. • Cumplir el 100% de los valores permisibles según Decreto 1594/84

Acciones a Desarrollar:	1. Monitoreo de calidad de agua teniendo en cuenta parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos. 2. Charlar periódicas en campamentos y frentes de trabajo sobre el uso y ahorro eficiente del agua.

FICHA	CONTROL Y VERIFICACIÓN EN EL MANEJO DEL RECURSO SUELO
PARAMETROS A UTILIZAR PARA CARACTERIZAR EL ESTADO O EVOLUCION DEL COMPONENTE	Identificar sitios donde se pueden presentar derrames de combustibles o aceites. Verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipos, identificando posibles fugas. Identificar áreas propensas a posible erosión o remoción en masa, realizando: control de erosión, revegetalización y estabilización de taludes.
INFORMES	Informes de cumplimiento, Informes de jornadas de inspección y actas de procesos erosivos.

- *Manejo de residuos sólidos*

Etapa de aplicación:	Meta:
• Operativa • Post-operativa	• Tratar, disponer y/o entregar de manera adecuada el 100% de los residuos sólidos generados. • Realizar el seguimiento del tratamiento y disposición del 100% de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto agroindustrial.

Acciones a Desarrollar:	1. Seguimiento diario al sitio de almacenamiento temporal de los residuos y su adecuada separación en la fuente. Se propone realizar jornadas de orden y limpieza. 2. Control estricto del volumen de cada uno de los tipos de residuos generados, en especial los materiales reciclables, de tal manera que se pueda verificar el cumplimiento de la separación en la fuente.

FICHA	MANEJO DE FLORA
PARAMETROS A UTILIZAR PARA CARACTERIZAR EL ESTADO O EVOLUCION DEL COMPONENTE	Charlas de inducción y sensibilización ambiental. Extracción de especies de flora silvestre. Permiso de aprovechamiento forestal o podas. Inspecciones periódicas.

INFORMES	*Informes de cumplimiento, Informes de inspección.*
FICHA	*CONTROL Y VERIFICACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE LA CAZA Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA*
PARAMETROS A UTILIZAR PARA CARACTERIZAR EL ESTADO O EVOLUCION DEL COMPONENTE	*Inducción ambiental: normas establecidas* *Inspecciones periódicas sin previo aviso* *Señales viales de control de velocidad y presencia de fauna* *Registro de Avistamientos*
INFORMES	*Registro de capturas reportadas*
FICHA	*SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO*
PARAMETROS A UTILIZAR PARA CARACTERIZAR EL ESTADO O EVOLUCION DEL COMPONENTE	*Aplicar encuestas* *Desarrollar indicadores de seguimiento*
INFORMES	*Actas de paz y salvo y registro de seguimiento a dificultades*
FICHA	*DESMANTELAMIENTO, RESTAURACIÓN Y ABANDONO*
PARAMETROS A UTILIZAR PARA CARACTERIZAR EL ESTADO O EVOLUCION DEL COMPONENTE	*Desmantelamiento y restauración, consiste en retiro de casetas y otros elementos, disposición final de residuos generados en las labores y restauración de las áreas revegetalizando.* *Abandono del área, realizando evaluación final y desmovilización del personal, elementos y equipos.* *Abandono definitivo del área.*
INFORMES	*Informe de restauración ambiental*

3. REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Localización

Una vez revisado y superpuestas las coordenadas allegadas dentro del documento técnico (vértices) en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal de La Compañía, con el mapa municipal y veredal de la jurisdicción de Corporinoquia se evidenció que las áreas en cultivo se localizan en la vereda de Flor amarillo, en el municipio de Santa Rosalía-Vichada.

Ver Figura 2. Localización Veredal y Municipal.

(. .)

***OBSERVACIONES DE CORPORINOQUIA:** Aunque la cartografía aquí utilizada ubica el proyecto en la vereda Flor amarillo del municipio de Santa Rosalía-Vichada, el certificado de libertad y tradición para la matrícula N° 540-3814 del 10 de abril de 2014 ubica el predio La Pamela en la vereda La Primavera del municipio de La Primavera, Vichada (PR-2015-00572 DEL 09/07/2015).*

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, DECRETO 1076, CAPÍTULO I, AREAS DE MANEJO ESPECIAL, SECCIÓN 1.

Una vez verificada las coordenadas del documento técnico a través del cual se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela, con el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), el cual fue reglamentado por el decreto único reglamentario 1076 de 2015, con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. Se determina lo siguiente:

1. Áreas protegidas Públicas:
El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela, NO se encuentran dentro de áreas protegidas tales como Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos ni en Áreas de recreación.

2. Áreas protegidas Privadas:
Se verificó que las áreas donde se solicitó la aprobación de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela en el cual se solicitan permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, NO se encuentran áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Ver Figura 3. Áreas protegidas "Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.1".

Resolución No. 600.36.19.0051 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

(...)

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Los instrumentos de planificación se establecen a través de la ordenación de las áreas hidrográficas por medio de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica POMCH, Planes de Ordenamiento y Reglamentación del Recurso Hídrico PORH, Planes de Ordenamiento Territorial POT, y Esquema de Ordenamiento Territorial EOT. Los cuales tienen por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables. De acuerdo a la información disponible para el área de estudio esto, se presenta a continuación la zonificación hidrográfica y revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Santa Rosalía con respecto a las coordenadas con las cuales se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA.

El área donde se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela, se localiza dentro del área hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y SUBZONA HIDROGRÁFICA Alto Rio Tomo, el cual NO se encuentra reglamentado bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002.

Ver Figura 4. Zonificación Hidrográfica

(...)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL (OT)

Teniendo en cuenta que la ubicación del área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía – Vichada, se realiza la verificación del Esquema de Ordenamiento territorial de ese municipio él cual fue acordado con CORPORINOQUIA y acogido por el concejo municipal de Santa Rosalía en el año 2002. Este EOT tuvo vigencia hasta el año 2012 y actualmente está en proceso de revisión.

EOT MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA 2002.

De acuerdo con la revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Santa Rosalía, con respecto a las áreas de cultivos forestales se evidencia que el 100% se localizan en suelo rural, en la categoría AE1Y2 "Ganadería Intensiva a Semi-intensiva" y C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico".

Ver Figura No 5. Mapa de Zonificación de la Reglamentación del uso del Suelo municipio de Santa Rosalía.

(...)

Tabla N°17. Usos del suelo permitidos en el municipio de La Primavera

Zonas	Uso
A. Zona de Protección	El uso y destino económico para esta franja de tierra es protección y reforestación de la ribera del río Meta, especialmente al oeste del municipio, contra la avenida correntosa del río Meta. También se incluyen como áreas de protección, las riberas de los ríos y caños del municipio en franjas de 50 mts para los caños y 100mts para los ríos.
B. Zona de Conservación	Corresponde a los terrenos denominados bajos. La importancia de proteger estas áreas contra la contaminación radica en que su función en las sabanas es la de alimentar hídricamente los esteros. De otra parte, como su drenaje es muy lento, se constituyen en una fuente inagotable de agua para la fauna local e inmigrante durante el verano.
C. Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico.	Contempla los terrenos de drenaje rápido con limitantes para la explotación agrícola, ganadera y forestal. Son abundantes en materiales como gravas, limos, ripio y arenas por lo que son suelos aptos para la extracción de materiales para la construcción y mantenimiento vial (que en la zona se realiza con ripio). En verano éstos terrenos tienen grandes limitaciones hídricas.
D. Áreas para la explotación agrícola, ganadera y forestal.	Comprende los terrenos con drenaje moderado a rápido, que si bien presentan corazas ferruginosas, éstas no se encuentran en forma superficial sino profunda.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 22, Barrio Alcaravanes, Yopal, Casanare, Colombia. Conmutador: (098) 6345999
Subsede Arauca: Cra 20 No. 10-60, Barrio Bella Vista, Arauca, Colombia. Conmutador: (097) 8852030
Sede La Primavera: Cra 3 No. 4-07, Barrio Centro, La Primavera, Vichada, Colombia. Conmutador: (098) 5946233
Unidad Ambiental Cusiana: Cra 4 No. 5 - 21, Barrio Centro, Tauramena, Casanare, Colombia. Tel: (098) 8851000
atencionalusuario@corporinoquia.gov.co - corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Resolución No. 600.36.19.0051 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.

Una vez verificada la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y verificado a su vez las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015, y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área donde se solicitó la aprobación de la Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal La Pamela NO se encuentra dentro de las zonas en mención.

Ver Figura No 6. Áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos

(. .)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención del Auto No. 800.57.16-0027 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales, un permiso de vertimiento de agua residual doméstico y residual industrial, a la Compañía Profesionales de Bolsa, identificada con NIT 800019807 - 2, como administradora del Fondo de Capital Privado Valor Forestal Compartimento 4, se evaluó la información allegada por la señora BEATRIZ CUELLO LACOURTURE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.639 de Valledupar mediante los radicados 00572 del 09/07/2017,PR-2015-00561 del 30/05/2017 y PR-2018-01233 del 05/10/2018, en los que se evidencia que reúnen los lineamientos contemplados en las Resoluciones N° 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Resolución 500.41.13-1571 del 06 de noviembre 2013 y Resolución 500.41.15.1241 del 24 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se modifica la resolución 200.41.11-1130", el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", RAS 2000 "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" y la Resolución 2320 de 2009 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-".

Teniendo en cuenta lo anterior esta corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR las Medidas de Manejo Ambiental – MMA presentadas por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para el proyecto de 900 ha. de caucho natural en el predio La Pamela, Inspección de San Teodoro, Municipio de La Primavera-Vichada, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, las cuales deberán ser acatadas en su totalidad. El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental.

COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental para cada componente Abiótico, Biótico, Socioeconómico:

Tabla N°18. Fichas y programas por componente del Plan de Manejo Ambiental.

Ficha N°	Programa
Componente Abiótico	
6.2.1	Uso y manejo del agua
6.2.2	Manejo del suelo
6.2.3	Aguas residuales domesticas
6.2.4	Manejo de residuos sólidos
6.2.5	Control de calidad de aire y ruido
Componente Biótico	
6.3.4	Manejo de fauna
6.3.5	Programa manejo de flora
6.3.6	Protección de ecosistemas y recursos naturales
6.3.7	Transporte, almacenamiento y aplicación de agroquímicos y fertilizantes



Corporinoquia

Por una región viva

Expediente No. 800.44.2.16.0003

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO

Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados en la prueba de bombeo, realizada el día 27 de octubre de 2015, por la empresa CONSULTORIAS AMBIENTALES F& S.A.S, la cual se efectuó durante un periodo de 5,20 horas, se determinó una transmisividad de 7.6 m²/día, según la estimativa dada por Villanueva–Iglesias, corresponde a un acuífero con una capacidad de 1 l/s, sin embargo, pese a lo descrito por Villanueva–Iglesias, durante la prueba de bombeo se explotó un caudal de 2.02 l/s (caudal constante de la prueba de bombeo) y sumado al hecho de que presentó una rápida recuperación (2.15 min), el estudio estableció que el acuífero tiene buena disponibilidad del recurso para el uso previsto.

La solicitud de aguas subterránea para uso doméstico corresponde a 1.91 l/s, representa el 94,3% del caudal explotado durante la prueba de bombeo de 5,20 horas y que, de acuerdo con la relación de oferta vs demanda, se concluye que la infiltración y la recarga del acuífero admite el abastecimiento del caudal requerido, sin que se vean afectadas las características del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil.

Al respecto se verifico que el pozo profundo corresponde a un acuífero libre de 34 m de profundidad.

Por lo anterior, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar concesión de aguas subterráneas a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53' 53" Longitud 70°21'33.7" en el predio La Pamela, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, para uso doméstico en el proyecto, por un caudal de 1.91 l/s, con un régimen de captación de 1 hora/día.

***Tabla 19**. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

Localización Pozo Profundo	Uso	Caudal	Termino de la concesión
Latitud 4°53'53" N Longitud 70°21'33.7" O	Uso doméstico	1.91 l/s	Cinco (5) años

***Fuente**: Corporinoquia 2019.*

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas.

Medidas de Mitigación:

- ✓ *Realizar las captaciones de caudal sin superar los volúmenes diarios autorizados, es decir 1.91 l/s sin que se realice captaciones acumulativas, es decir, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondientes a los días o periodos en que esta no se realizó.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del decreto –Ley 2811 de 1974, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*
- ✓ *Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*
- ✓ *Llevar los registros diarios de caudal captado para cada uno de los usos autorizados y presentados dentro de los informes de cumplimiento ambiental-ICA.*
- ✓ *En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, en un plazo no mayor a seis (06) meses, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobación, a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- ✓ *Realizar una prueba de bombeo anual por un tiempo de 12 horas, en la cual se analice las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse en el informe de cumplimiento ambiental – ICA.*

Medidas de prevención:

- ✓ *Solo se podrá hacer uso del recurso hídrico para el punto y actividad autorizada en el presente concepto técnico para el desarrollo del proyecto forestal plantación de 900 Has de caucho natural en el predio La Pamela, por lo cual se prohíbe la comercialización del mismo.*
- ✓ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO MAQUINARIA AGRICOLA)

Esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE NEGAR la concesión de aguas subterráneas para uso industrial (Lavado de maquinaria agrícola), a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA. S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53' 53" Longitud 70°21'33.7" en el predio La Pamela, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del decreto 1076 de 2015.

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*
> *Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, desistieron de la solicitud permiso de vertimiento aguas residuales no domesticas -ARnD (lavado de maquinaria e implementos agrícolas) en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo-Evaluación vertimiento agua residual, folio 152 del Expediente No. 800.44.2.16-0003.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL Y USO DOMESTICO

Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados dela oferta hídrica disponible, El caño Matalarga, vertiente del caño Lolo, tiene medio de la corriente 1058.83 l/s, Caudal ecológico y caudal de reducción por calidad (25%) del 264.707 l/s; con una oferta hídrica 529.41 l/s.

La solicitud de aguas superficial para uso silvicultural (27,76 l/s) corresponde a 27.76 l/s, representa el 0.7% de la oferta hídrica superficial del caño El caño Matalarga y que, de acuerdo con la relación de oferta vs demanda, se concluye que la oferta hídrica (OFERTA HIDRICA= Caudal máximo medio de la corriente - caudal ecológico (25%) – caudal de reducción por calidad (25%)), admite el abastecimiento del caudal requerido, conservándose los caudales ecológicos y de reducción por calidad del caño Matalarga.

Por lo anterior, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar concesión de aguas superficiales a La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, a captar del caño Matalarga, en el tramo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 52' 44.3" N Longitud 70°21'53.9" W, predio La Pamela, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera-Vichada, para uso silvicultural en el proyecto, por un caudal de 27.76 l/s, con un régimen de captación de 1 hora/día.

Tabla 20. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales Caño Matalarga

Localización Caño	Uso	Caudal	Termino de la concesión
Latitud 4° 52' 44.3" Longitud 70°21'53.9"	Silvicultural	27.76 l/s	Dos (2) años

Fuente: Corporinoquia 2019.

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de dos (02) años para uso silvicultural, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación:

- ✓ *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*
- ✓ *Deberá presentar registros de caudales captados los cuales han sido obtenidos del mecanismo de medición implementado.*
- ✓ *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.*
- ✓ *El usuario deberá realizar dos (2) aforo anual uno en época de sequía y el otro en época de invierno correspondan al mismo periodo del año a fin de mantener información real de la variación de la oferta del recurso hídrico para la fuente por efectos del cambio climático, los cuales deberán ser incluidos dentro de los informes de cumplimiento ambiental.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- ✓ *Deberá presentar anualmente el informe de cumplimiento de medidas ambientales con las evidencias y el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja en el presente concepto técnico.*
- ✓ *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, para el desarrollo del proyecto forestal; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el Art. 3 "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado" de la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018.*
- ✓ *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado.*

Medidas de prevención:

- ✓ *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo No. 2.2.3.2.7.2.*
- ✓ *En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua presenten reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.*

Resolución No. 600.36.19.0051 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

- ✓ *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*
- ✓ *Se debe respetar la ronda protectora de la fuente hídrica denominada Caño Matalarga, en una extensión de 30 metros alrededor de esta.*
- ✓ *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.*
- ✓ *El usuario no podrá hacer uso de las denominadas rondas o fajas protectoras de las fuentes hídricas en actividades relacionadas con el sistema de producción, dando cumplimiento a las recomendaciones que se deriven de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT o EOT), según corresponda.*
- ✓ *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
- ✓ *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*
- ✓ *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*
- ✓ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*
- ✓ *En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto forestal, el beneficiario de los permisos otorgados, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA -ARD

Una vez evaluada la documentación allegada mediante los radicados 0172 del 09 de julio de 2015y PR-2018-01233 del 05 de octubre de 2018, se establece que el sistema a implementar presente una eficiencia general en cargas contaminantes del 80%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. De igual forma durante el desarrollo de la visita se encontró instalado en el campamento del predio La Pamela: tres (3) cajas de inspección, una (1) trampa grasa, un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 (Para el cálculo del caudal de agua residual se utilizó la dotación neta, que corresponde a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades), se procedió hacer los cálculos del caudal de retorno obteniendo un caudal de vertimiento de 0.042 l/s.

En razón a lo mencionado anteriormente, esta Corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar de manera condicionada el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas – ARD, a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, por un caudal de 0.042 l/s a verter al suelo a través de un campo de infiltración en el campamento del predio La Pamela, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada.

Así mismo, el permiso de vertimiento de aguas residuales domestico –ARD, se otorga, bajo las siguientes condiciones:

Tabla 21. Condiciones del permiso de vertimiento

Tipo de vertimiento	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento propuesto	Punto de vertimiento proyectado	Área (m^2)	Localización coordenadas geográficas WGS84
Doméstico – Campamento principal	0.42 l/s	• Tres (3) cajas de inspección. • una (1) trampa grasa. • Un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente – FAFA.	Campo de infiltración	149	N4° 53' 54.93" W70° 21' 37.06" N4° 53' 55.16" W70° 21' 36.90" N4° 53' 55.49" W70° 21' 37.36" N4° 53' 55.27" W70° 21' 37.52"

Fuente Corporinoquia 2019

El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domestico se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación:

- ✓ Mantener debidamente señalizado y aislado cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD del campamento.
- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento periódico al STARD del campamento principal y del campamento de vivero, dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento ambientales -ICA, indicando el respectivo volumen de residuos líquidos evacuados.
- ✓ Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica del campamento y, cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14 transitorio del Decreto 1594 de 2984, se deberán realizar y allegar anualmente los resultados de los monitoreos físico químicos y bactenológicos al afluente y efluente del sistema de tratamiento. Este monitoreo debe incluir como mínimo los siguientes parámetros:

Tabla 22. Parámetros para presentar análisis físico químico y bacteriológico

PARAMETROS FISICO QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS	Caudal
	pH
	Oxigeno Disuelto
	Temperatura
	DBO5
	DQO
	Sólidos suspendidos totales
	Grasas y Aceites
	Coliformes Totales y Fecales
	Conductividad
	Cloruros
	Dureza Total

Fuente Corporinoquia 2019

- ✓ El usuario deberá allegar la Evaluación Ambiental del vertimiento de aguas residuales domestica – ARD, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.
- ✓ El usuario deberá allegar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos para situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.
- ✓ El usuario deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas; en un término no mayor a seis (6) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.

Medidas de prevención

- ✓ *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar todas las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- ✓ *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento ambiental - ICA, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- ✓ *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA -ARnD

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, desistieron de la solicitud permiso de vertimiento aguas residuales no domesticas -ARnD (lavado de maquinaria e implementos agrícolas) en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo- Evaluación vertimiento agua residual, folio 152 del Expediente No. 800.44.2.16-0003.

RESPECTO AL MANEJO Y LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, será la responsable del manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal, plantación de 900 Has de caucho natural en el predio La Pamela, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera-Vichada. A continuación, se relaciona las actividades propuestas:

Residuos Orgánicos y Ordinarios: *Los residuos deben ser recolectados y transportados diariamente de los ecopuntos al Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) del proyecto.*

- *Recolectar los días lunes a viernes en un carro o carretilla*
- *Los residuos deben ser cargados manualmente por el Auxiliar ambiental en los CAT, campamento.*
- *El conductor del carro recolector de los residuos debe entregar al día siguiente el recibo de disposición de residuos sólidos que entrega la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos.*
- *El analista de medio ambiente debe registrar en la tabla con la fecha y el peso de los residuos dispuestos.*

Residuos Peligrosos: *Los residuos peligrosos generados diariamente deben manejarse de la siguiente forma*

- *Los residuos dispuestos en las bolsas de color rojo de los ecopuntos deben de ser rotulados por el auxiliar operativo de medios ambientes y acopiados en el CAT.*
- *Los demás residuos peligrosos deben ser entregados al área ambiental personalmente, junto con el Formato de ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS diligenciado y dirigido a la misma área.*
- *El área generadora del residuo debe diligenciar el Rotulo para residuos peligrosos y pegarlo en cada residuo antes de ser entregado, además debe embalarlo en caneca plástica, metálicas, cajas o bolsas, según el estado físico y riesgo de peligrosidad del residuo. La información del riesgo que presenta el residuo, se debe verificar*

Se deben realizar las siguientes actividades específicas para manejo adecuado de:

Tabla 23. Manejo de residuos como aceites usados, baterías plomo, chatarra, llantas usadas, sólidos contaminados con hidrocarburos, agroquímicos y aparatos eléctricos.

RESIDUO	ACTIVIDADES	DISPOSICION FINAL

Aceites Usados	a) El aceite generado diariamente en las actividades de mantenimiento se debe ser **acopiado en un recipiente plástico o metálico** que no tenga roturas en su interior. b) Después debe ser transportado seguramente al **lugar de acopio para los aceites usados** c) **Verter el aceite usado en el contenedor plástico que tiene capacidad de 1000 L**, que paulatinamente se llena con las otras entregas. d) Se debe verificar el nivel y estado del contenedor para evitar incidentes como el derrame del mismo en el dique.	Gestor Externo
Baterías Plomo / Acido	a) Las baterías deben ser entregadas de forma segura con todas sus aberturas bien cerradas y selladas para evitar el derrame de ácido en el suelo. b) Las baterías deben ser transportadas y acopiadas en el cuarto de acopio de los residuos peligrosos mientras se coordina el transporte hacia el CAT. c) Se deben separar las baterías de carro, moto y tractores de las demás ya que estas tienen un manejo externo diferente por medio de un plan posconsumo aprobado. d) El tiempo máximo en que deben ser transportadas hacia CAT del campamento es de 15 días y se transportaran en carretilla que realiza la ruta selectiva de residuos peligrosos. e) Se debe acopiar en CAT sobre estibas.	Cada 7 meses se programa la recolección externa de las baterías acopiadas en el CAT, estas son transportadas en un camión particular que contratado para entregarlos en el punto de entrega establecido en el Plan posconsumo del productor.
Chatarra	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar cualquier tipo de chatarra en la zona con el fin de evaluar sus características. b) La chatarra grande debe ser almacenada en la parte de atrás para que permita el acceso al lugar de más material. c) Solo de sebe almacenar en este sitio chatarra limpia sin ningún tipo de contaminación con hidrocarburo u otras sustancias y no se admiten en esta zona el acopio de otro tipo de residuo. d) La chatarra contaminada sebe ser almacenada en el CAT y debe ser transportada en la ruta selectiva de residuos peligroso, previo coordinación con el área ambiental. e) El carro que transporta la chatarra vendida debe pesarse en la báscula a la entrada y a la salida para registrar el peso total de la chatarra que sale del proyecto.	Gestor Externo
Llantas Usadas	a) Se debe informar al área ambiental antes de desechar las llantas en la zona con el fin de evaluar sus características y de verificar el acopio de las mismas. b) Se debe transportar las llantas hasta la zona de acopio autorizada. c) Se deben descargar y apilar en columnas. d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.	Gestor Externo
Sólidos contaminados con hidrocarburos	a) Verificar rotulación de los residuos. b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos. c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente. d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas. e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.	Gestor Externo
Residuos de Agroquímicos	a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.	Gestor Externo
Residuos aparatos eléctricos y electrónicos	a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden. b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.	Gestor Externo
Residuos Hospitalarios	a) Los residuos hospitalarios generados diariamente deben ser clasificado. b) Los residuos hospitalarios deben ser transportados a la zona de acopio definida anteriormente. c) El operario que realiza la recolección de los residuos deberá entregar los residuos hospitalarios a la empresa que maneje los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos Se debe solicitar con un día de anticipación la recolección, transporte e incineración de los residuos a la empresa prestadora del servicio que maneja los residuos hospitalarios.	Gestor Externo

Fuente: radicado 00572 del 9 de julio de 2015.

Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos - CAT: *debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:*

Tener iluminación y ventilación natural;

- *Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;*



Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo cual deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente N° 800.44.2.16-0003, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.

CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto para verificar el cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación impuestas, por las cuales La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

En caso que durante dichas visitas de supervisión y/o control y seguimiento al proyecto se encuentre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, CORPORINOQUIA procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09, por lo que el titular de las MMA y los permisos ambientales otorgados será el responsable de cualquier impacto negativo generado en el desarrollo del proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.* »

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"*...Artículo 9° - El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Que el proceso establecer unas medidas de manejo ambiental y otorgar unos permisos ambientales como es una concesión de aguas superficiales y subterráneas, un permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, y medidas para el manejo de residuos sólidos, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos.

DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La Autoridad ambiental en uso de las facultades otorgadas por la ley, previo a evaluar la viabilidad ambiental o no de otorgar permisos ambientales para determinado proyecto, efectúa una revisión de áreas protegidas de conformidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1., respecto de los instrumento de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, una vez verificada las coordenadas allegadas dentro del documento técnico en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra localizado dentro de áreas protegidas del SINAP el cual fue reglamentado por el Decreto 2372 de 2010, actualmente inmerso en el Decreto 1076 de 2015, determinando lo siguiente: **1. Áreas protegidas Públicas:** El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela, NO se encuentran dentro de áreas protegidas tales como Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos ni en Áreas de recreación. **2. Áreas protegidas Privadas:** Se verificó que las áreas donde se solicitó la aprobación de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto forestal La Pamela en el cual se solicitan permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, NO se encuentran áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. De igual modo, el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal se encuentra localizado dentro del área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica Alto Rio Tomo, la cual no se encuentra reglamentada bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002. Así mismo, una vez verificada la ordenación del territorio, se evidencia que se localiza dentro del municipio de Santa Rosalía, verificándose la reglamentación del uso del suelo de dicho municipio, evidenciándose que el 100% se localizan en suelo rural, en la categoría AE1Y2 "Ganadería Intensiva a Semi-intensiva" y C "Áreas de desarrollo restringido por déficit hídrico". Con respecto a la verificación de la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015 y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto Forestal de La COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, NO se encuentra en ninguna de las áreas mencionadas anteriormente.

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 80 88, Sede ... Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 69, Tel. (7) 885 20 20, Sede ... Sede La Primavera: Cra 6 No. 9 - 77, Tel. (8) 635 8230, ... Unidad Ambiental Casanare: Cra ... No. ... Tel. ...

www.corporinoquia.gov.co

de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA establece.

ARTÍCULO 3. *Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente.*

ARTÍCULO 4. Contenido del Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). *El estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental que se presenta a esta autoridad ambiental, deberá estructurarse de acuerdo con el siguiente esquema básico:*

1. Descripción del Proyecto.
2. Caracterización del Área de Influencia del Proyecto.
3. Demanda, Uso Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales.
4. Zonificación Ambiental.
5. Evaluación Ambiental.
6. Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto.
7. Programas de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 6. Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto: *En cuanto al medio abiótico y biótico, se tendrán en cuenta las unidades fisiográficas naturales y de ecosistemas. En los aspectos socioeconómicos se debe integrar el análisis abiótico y biótico, ligado a la división política del territorio (Departamento, Municipio, Inspección - Predio) y al uso social, económico y cultural que las comunidades locales hacen de los recursos naturales existentes.*

ARTÍCULO 7. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales. *- Se debe especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados durante el desarrollo de los proyectos. Para el trámite de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

Una vez verificado el documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, para el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" de 900 hectáreas de caucho natural en el predio La Pamela ubicado en Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, se determinó que se esté cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, *"Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, por lo tanto en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer las medidas de manejo ambiental de conformidad a los lineamentos establecidos en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0074 del 28 de febrero de 2019, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, los cuales serán de estricto cumplimiento.

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (...)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1, Capitulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.
Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

(.)
a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no,
(...)
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o súper vigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera:

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua* establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano **y doméstico**
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1. el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial y doméstico.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos"*

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibídem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico. Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en *cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5, señala: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de* conveniencia pública". Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del período para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas delos elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"**Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
(...)

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Así la cosas y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración



largo de la vida útil. Al respecto se verifico que el pozo profundo corresponde a un acuífero libre de 34 m de profundidad.

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información presentada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA con número de identificación tributaria 800.019.807 – 2, relacionada con la solicitud de concesión de las aguas subterráneas proveniente del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: WGS84 Latitud 4°53' 53" Longitud 70°21'33.7" predio La Pamela ubicado en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, y efectuada la visita de evaluación al área del proyecto, se estableció en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0074 del 28 de febrero de 2019 que esta se ajusta a derecho, razón por la cual la Autoridad encuentra pertinente otorgar la concesión solicitada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

RESPECTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Artículo 2.2.3.3.1.3 numeral 35 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

A su turno el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:
1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
4. (...) se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento.

(...)

Parágrafo 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio opongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Que el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento*. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. *Estudio de la solicitud***. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

Parágrafo 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas en los casos que aplique.
4. Que el Artículo 11 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

"**Artículo 2.2.3.3.5.8. *Contenido del permiso de vertimiento***. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

(...)

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7 Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

De conformidad con la información aportada por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, y el análisis del Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0074 del 28 de febrero de 2019, se establece que el sistema a implementar presente una eficiencia general en cargas contaminantes del 80%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, consistente en cajas de inspección, trampa grasa, tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral D.3.2.2.1 del Título D del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 (Para el cálculo del caudal de agua residual se utilizó la dotación neta, que corresponde a la cantidad de agua que el consumidor efectivamente recibe para satisfacer sus necesidades), se procedió hacer los cálculos del caudal de retorno obteniendo un caudal de vertimiento de 0.042 l/s, generados en ARD en el campamento del predio La Pamela

Que de acuerdo con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, considera procedente otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" de 900 hectáreas de caucho natural en el predio La Pamela ubicado en Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, solicitado por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, de conformidad con las condiciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el decreto 050 de 2018, modificó el Artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, *por medio del cual se reglamentó el vertimiento al suelo*, la presente solicitud se inició bajo la normatividad anterior, razón por la cual el permiso de vertimientos se otorgara de acuerdo a dicha normatividad, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 6 ibidem. *"Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental"*

Que en ese sentido, la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, encargada del desarrollo del proyecto, estará obligadas a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establecen en el decreto 050 *"por la cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"* y a lo dispuesto en la parte resolutiva de este acto administrativo, en cuanto al sitio, caudal, condición y obligaciones de manejo, tratamiento y disposición de las mismas.

Por lo tanto esta Autoridad Ambiental requerirá a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, el cumplimiento de parámetros y los requisitos establecidos decreto ut supra, por el cual se modificó parcialmente el decreto 1076 de

2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo, en la parte resolutiva del presenta acto administrativo.

RESPECTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Por tanto es Autoridad Ambiental requerirá a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para que presente el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Decreto 2981 de 2013. Este decreto aplica al servicio público de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Dicho decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 17. Señala las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Artículo 18. Establece las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.

Artículo 19. Características de los recipientes no retornables. Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1. Señala: *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*
- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (. .)

Que de acuerdo a la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 y sus modificatorias, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establecerán las Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" a desarrollarse en el predio La Pamela, las cuales contienen los programas de manejo ambiental, que incluye la ficha (6.2.4.) Manejo de Residuos sólidos cuyo objetivo es Implementar medidas de manejo para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos domésticos y peligrosos generados en las actividades del proyecto, con el fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto ambiental y minimizar al máximo la generación de los residuos, a través de una buena gestión de residuos sólidos.

Que una vez evaluadas las medidas y actividades allí planteadas, por la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para el almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL se determinó que estas permiten un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados durante las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" por lo tanto



Tabla N°18. Fichas y programas por componente del Plan de Manejo Ambiental

Ficha N°	Programa
Componente Abiótico	
6.2.1.	Uso y manejo del agua
6.2.2.	Manejo del suelo
6.2.3.	Aguas residuales domesticas
6.2.4.	Manejo de residuos sólidos
6.2.5.	Control de calidad de aire y ruido
Componente Biótico	
6.3.4.	Manejo de fauna
6.3.5.	Programa manejo de flora
6.3.6.	Protección de ecosistemas y recursos naturales
6.3.7.	Transporte, almacenamiento y aplicación de agroquímicos y fertilizantes
Componente Socioeconómico	
6.4.1.	Gestión de impactos socio – ambientales
6.4.2.	Medidas de atención y solución de quejas
6.4.3.	Arqueología preventiva

Fuente. CORPORINOQUIA 2019

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que además de los programas mencionados en el artículo anterior deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación ambiental:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:
 - Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.
 - Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.
 - Análisis de los resultados de monitoreo.
 - Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.
 - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.
 - Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N°1 del artículo 2, de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, concesión de aguas subterráneas para captar del pozo profundo ubicado en el predio La Pamela en la Inspección de San Teodoro del municipio de La Primavera, Departamento Vichada, por un caudal de **1,91 l/s**, para uso de consumo doméstico, en las condiciones que se establecen a continuación

Tabla 19. *Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

Localización Pozo Profundo	Uso	Caudal	Termino de la concesión
Latitud 4°53'53" N Longitud 70°21'33.7" O	Uso doméstico	1.91 l/s	Cinco (5) años

Fuente: Corporinoquia 2019



Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Medidas de Prevención

1. Solo se podrá hacer uso del recurso hídrico para el punto y actividad autorizada en el presente concepto técnico para el desarrollo del proyecto forestal plantación de 900 Has de caucho natural en el predio La Pamela, por lo cual se prohíbe la comercialización del mismo.
2. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Negar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, la concesión de aguas subterráneas para uso industrial (Lavado de maquinaria agrícola), del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4°53' 53" Longitud 70°21'33.7" en el predio La Pamela, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, atendiendo el desistimiento de la solicitud permiso de vertimiento aguas residuales no domesticas -ARnD (lavado de maquinaria e implementos agrícolas) en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo- Evaluación vertimiento agua residual, folio 152 del Expediente No. 800.44.2.16-0003.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, concesión de aguas superficiales por un caudal de **27.76** l/s, con un régimen de captación de 1 hora/día, para uso silvicultural del proyecto denominado "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" de 900 hectáreas de caucho natural en el predio La Pamela ubicado en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada. La captación se realizara en la fuente hídrica denominada caño Matalarga, de acuerdo a las condiciones descritas en la siguiente tabla.

Tabla 20. *Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales Caño* Matalarga

Localización Caño	Uso	Caudal	Termino de la concesión
Latitud 4° 52' 44.3" Longitud 70°21'53.9"	Silvicultural	27,76 l/s	Dos (2) años

Fuente: *Corporinoquia 2019.*

ARTÍCULO DÉCIMO: La captación del recurso hídrico proveniente del caño Matalarga, en el tramo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 4° 52' 44.3" N Longitud 70°21'53.9" W, predio La Pamela, Inspección San Teodoro, Municipio de La Primavera-Vichada, se realizará mediante una bomba conectada a manguera corrugada para la succión de agua, para las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" de 900 hectáreas de caucho natural en el predio La Pamela ubicado en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada.

Parágrafo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales es de dos (02) años para uso silvicultural, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como beneficiaria de la presente concesión, que deberá dar cumplimiento anual a las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se deben radicar ante esta Autoridad Ambiental dentro del primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida*"
2. Deberá presentar registros de caudales captados los cuales han sido obtenidos del mecanismo de medición implementado
3. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7.
4. El usuario deberá realizar dos (2) aforo anual uno en época de sequía y el otro en época de invierno correspondan al mismo periodo del año a fin de mantener información real de la variación de la oferta del recurso hídrico para la fuente por efectos del cambio climático, los cuales deberán ser incluidos dentro de los informes de cumplimiento ambiental.
5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, para el desarrollo del proyecto forestal; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el Art. 3 "*Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado*" de la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018.
7. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado.

Medidas de Prevención

1. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de agua presenten reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.
2. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.
3. Se debe respetar la ronda protectora de la fuente hídrica denominada Caño Matalarga, en una extensión de 30 metros alrededor de esta.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
5. El usuario no podrá hacer uso de las denominadas rondas o fajas protectoras de las fuentes hídricas en actividades relacionadas con el sistema de producción, dando cumplimiento a las recomendaciones que se derivan de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT o EOT), según corresponda.
6. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
7. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
8. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).
9. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
10. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto forestal, el beneficiario de los permisos otorgados, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que las aguas de uso público, independiente del predio o proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, sin autorización previa del concedente.

Parágrafo: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Otorgar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de **0.042 l/s**, provenientes de las actividades del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" de 900 hectáreas de caucho natural en el predio La Pamela ubicado en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, a ser vertidos mediante **un (1) campo de infiltración**, enmarcado dentro de las siguientes condiciones:

Tabla 21. *Condiciones del permiso de vertimiento*

Tipo de vertimiento	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento propuesto	Punto de vertimiento proyectado	Área (m^2)	Localización coordenadas geográficas WGS84
Doméstico – Campamento principal	0.42 l/s	• Tres (3) cajas de inspección; • una (1) trampa grasa;	Campo de infiltración	149	*N4° 53' 54.93" W70° 21' 37.06" N4° 53' 55.16" W70° 21' 36.90" N4° 53' 55.49"*

		• Un (1) tanque séptico con filtro de flujo ascendente – FAFA			*W70° 21' 37.36" N4° 53' 55.27" W70° 21' 37.52"*

***Fuente**. Corporinoquia 2019.*

Parágrafo: los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico están compuestos por una caja de inspección que dan paso a la trampa grasas para que posteriormente por tubería sean conducidas al tanque séptico integrado, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA -, realizando las descargas al suelo mediante campos de infiltración.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas es por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente Acto Administrativo requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Mantener debidamente señalizado y aislado cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD del campamento principal y del campamento de vivero.
2. Realizar limpieza y mantenimiento periódico al STARD del campamento principal y del campamento de vivero, dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento ambientales -ICA, indicando el respectivo volumen de residuos líquidos evacuados.
3. Con el fin de comprobar y garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica del campamento y, cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14 transitorio del Decreto 1594 de 2984, se deberán realizar y allegar anualmente los resultados de los monitoreos físico químicos y bacteriológicos al afluente y efluente del sistema de tratamiento. Este monitoreo debe incluir como mínimo los siguientes parámetros:

Tabla 22. *Parámetros para presentar análisis físico químico y bacteriológico*

PARAMETROS FISICO QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS	Caudal
	pH
	Oxigeno Disuelto
	Temperatura
	DBO5
	DQO
	Sólidos suspendidos totales
	Grasas y Aceites
	Coliformes Totales y Fecales
	Conductividad
	Cloruros
	Dureza Total

***Fuente**. Corporinoquia 2019.*

4. El usuario deberá allegar la Evaluación Ambiental del vertimiento de aguas residuales domestica – ARD, en un término no mayor a cuatro (4) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.
5. El usuario deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único*

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas, en un término no mayor a seis (6) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto.

Medidas de Prevención

1. El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar todas las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
2. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento ambiental - ICA, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
3. El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, para que en un término no superior a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para su respectiva evaluación, el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos, generados en el desarrollo del proyecto "FONDO DE CAPITAL PRIVADO, VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL, LA PAMELA (COMPARTIMENTO 4)" de 900 hectáreas de caucho natural en el predio La Pamela ubicado en la Inspección de San Teodoro jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada.

Parágrafo: El Plan de Gestión del Riesgo debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Negar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, permiso de vertimiento aguas residuales no domesticas -ARnD (lavado de maquinaria e implementos agrícolas) para el predio La Pamela, inspección San Teodoro, en jurisdicción del municipio La Primavera Departamento del Vichada, atendiendo el desistimiento de la solicitud permiso de vertimiento aguas residuales no domesticas - ARnD (lavado de maquinaria e implementos agrícolas) en la visita de evaluación realizada el 13 de septiembre de 2017 y reportada en el formato de campo- Evaluación vertimiento agua residual, folio 152 del Expediente No. 800.44.2.16-0003.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Requerir a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, como responsable del manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos y peligrosos – RESPEL generados en el proyecto forestal La Pamela, plantación de 900 Has de caucho natural en el predio La Pamela, del municipio La Primavera Departamento del Vichada, para que cumpla las siguientes actividades.

Residuos Orgánicos y Ordinarios: Los residuos deben ser recolectados y transportados diariamente de los ecopuntos al Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) del proyecto.

1. Recolectar los días lunes a viernes en un carro o carretilla.
2. Los residuos deben ser cargados manualmente por el Auxiliar ambiental en los CAT, campamento.



	c) Se deben descargar y apilar en columnas. d) Se deben tapar con plástico para evitar que les entre agua lluvia debido a que se encuentran techadas sino a la intemperie.	
Sólidos contaminados con hidrocarburos	a) Verificar rotulación de los residuos. b) Verificar el estado de los embalajes que contiene los residuos. c) Se deben transportar en la ruta selectiva mencionada anteriormente. d) Deben ser acopiados en el CAT sobre estibas. e) Verificar la matriz de compatibilidad con otros residuos.	Gestor Externo
Residuos de Agroquímicos	a) Una vez usado el producto agroquímico líquido se debe aplicarse el procedimiento del triple lavado como se ilustra a continuación con el fin de no dejar ni una sola gota del producto en el envase.	Gestor Externo
Residuos aparatos eléctricos y electrónicos	a) Se deben embalar los RAEES en cajas para tener una mejor manipulación y evitar el desorden. b) Los residuos deben ser transportados a CAT en la ruta selectiva para residuos peligrosos.	Gestor Externo
Residuos Hospitalarios	a) Los residuos hospitalarios generados diariamente deben ser clasificado. b) Los residuos hospitalarios deben ser transportados a la zona de acopio definida anteriormente. c) El operario que realiza la recolección de los residuos deberá entregar los residuos hospitalarios a la empresa que maneje los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos Se debe solicitar con un día de anticipación la recolección, transporte e incineración de los residuos a la empresa prestadora del servicio que maneja los residuos hospitalarios.	Gestor Externo

Fuente: radicado 00572 del 9 de julio de 2015

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el Centro de Almacenamiento temporal de residuos – CAT del proyecto forestal La Pamela, debe cumplir con los requisitos de infraestructura señalados en el Decreto 2309 de 1986 art 38 que se especifican a continuación:

1. Tener iluminación y ventilación natural;
2. Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción;
3. Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;
4. Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia;
5. Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener;
6. Tener dotación de agua y energía eléctrica;
7. Tener los pisos, paredes, muros y cielo rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales;
8. Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permitan fácil lavado y limpieza;
9. Tener protección contra artrópodos y roedores;
10. Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas, se debe realizar una vez por semana aseo al centro de acopio temporal ponderosa, el auxiliar operativo de medio ambiente será el encargado y responsable de coordinar las actividades y el personal.
11. Tener protección contra factores ambientales, en especial contra agua lluvia;
12. Los registros entregados en el momento de la recolección de los residuos peligrosos y los certificados entregados de la disposición final de los residuos recolectados deben ser archivados en la carpeta asignada a cada proveedor de manejo de residuos peligrosos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que el manejo y disposición de residuos sólidos generados en el proyecto forestal La Pamela, requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año:



Parágrafo 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2,, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333/09.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El concepto técnico No. 600.8.2.19-0074 del 28 de febrero de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.16-0003.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Indicar a la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, que los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el àrea a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los permisos otorgados través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA, identificada con NIT 800019807 - 2, en la Calle 93 B N° 12 – 18 piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. Email: beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y juanmancipe@gmail.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al

Corporinoquia

Expediente No. 800.44.2.16.0003

Resolución No. 600.36.19.0051 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada